



Omnis qui pié, & iusté viuēre volunt persecutio-  
nem patientur. D. Paul. 2. Thim. cap. 3.

M. P. S.

**L**a Sagrada, y antiquissima Religion del Carmen, y en especial la Provincia de Andalucia, rompe à golpes de dolor el silencio en que ha tenido suspenso el sentimiento del vltraje que recibe en el descredito del M. Fr. Ioseph de Velasco, à quien tiene por hijo, y de estimables prendas: Y en los de menos estrecho vinculo que los que se tratan por hijos, dixo el Consulto en la l. 2. ff. de liber. caus. Seruitus eorum ad dolorem nostrum, iniuriāque prorrigitur. Por esto debe cuidar el Superior de vna Familia de descompañar el esplendor de los vapores de la injuria, l. 1. §. Item Divus. ff. ad leg. Iuliam, desicar. l. heres meus, §. ultim. ff. de cond. Et demonstr. l. cum rationib. C. de his qui accusare non poss. l. unic. C. de rapt. virgin. Tiber. Decian. conf. 88. num. 17. tom. 3. Fagundez in praecept. Decalog. praecept. 8. cap. 48. num. 10. D. Valenç. conf. 28. Anncus Robert. rer. iudicat. lib. 4. cap. 12. Farinac. in praxi crimin. tom. 3. q. 105. num. 288. Et seqq. Escobar de puritat. proband. q. 1. gloss. 5. num. 15. Et 16. Y en punto de conciencia docuit Navarr. de restit. lib. 2. cap. 4. num. 355. Fagund. in dict. praecept. 8. cap. 3. Trullench lib. 7. in Decalog. cap. 10. dub. 14. num. 3.

Postrase a los Reales pies de V. A. viuamente, representando en su Supremo, y Real Consejo, como dixo la ley quisquis, C. ad leg. Iuliā

A

mai

*maiestat, donde áunque larga eon tan poderoso contrario, està libre del rezelo de que el poder deligual la valanca de la justicia , pucs como dixo la ley, *viva nihil in Consistorio nostro timere debuisti*, donde assisten aquello escogidos varones de quien dixo el Consulto en la ley *unic. §. 1. ff. de offic. Praefit. Prat.* *Creditit enim Princeps eos, qui ob singularem industriam explorata eorum fide, Et granitate, ad his in modi officij magnitudine adhibentur; non aliter iudicatueros pro sapientia, ac luce dignitatis sua, quam ipse foret iudicaturus.**

El caso es, que hallandose el M. Fr. Joseph de Velasco, Prior del Còvento del Carmen de Sevilla , con la opinion, y prendas de pulpito q es notorio, le combidaron para que predicasse en la Octava , que en la Catedral de ella se celebra à la Inmaculada Concepcion de la Señora a quien el Verbo Eterno escogió por Madre , preservandola de culpa en el primer instante de suer natural , y llenandola de gracia. Predicóle el dia onze de Septiembre del año passado de sesenta y tres, por los terminos que le tenia escrito , fiando desu prompta memoria aun la mas menuda apuntacion del , no sin especial providencia, por donde le trasladar à este papel, cumpliendo (aun en las comas, y puntos) con la virtud de la verdad: Es como se sigue.

*Liber generationis Iesu Christi filij David, filij Abraham, de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus. Matth. 1. in capite.* Bendito sea Dios, que se ha llegado el tiempo en que podemos dezir, *Cum in cunctitate Conceptionem Beatae Mariae celebremus.* Con gozo , y alegría celebremos la Concepcion de Maria Santissima. Pues bien, nos ha dicho siempre, y siempre celebrado este Misterio con gozo, y regocijo espiritual? Es verdad; pero nunca como el dia de oy. Transfiguròse Christo en el Thabor , y demàs del misterio de su Trànsfiguracion quieren algunos, que se celebres el Misterio de la Concepcion , en especial los que no solo dizen fue Maria concebida en gracia ; si tambien hallan à Maria en monte, en nube, en voz del Padre : *Ego ex ore altissimi prodixi : Hallan gloria, y gloria de Christo.* Dize Pedro: *Bonum est, nos hic esse inde incundum.* Como leyeron otros. Señor, gozo serà el quedarnos aqui gozando, y celebrando este Misterio. Dize San Lucas: *Non enim sciebat quid diceret:* Que errò Pedro. Sepamos en q estuvo el error. Dizen algunos, que en la peticion de los tres tabernaculos: *Sicut faciamus hic tria tabernacula, tibi unum, Moysi unum, Et Elia unum;* por querer igualar à mi Padre Elias, y Moysés a un Christo en los tabernaculos: pero esta respuesta no me parece buena; porq en el Genesis , està o Abrahà a la puerta de su tabernaculo, se le aparecieron tres Varones: *Apparuerunt ei tres Viri, quos cum vidisset, cunca-*

*ris in occursum eorum de ostio tabernaculi, y los hospedò, y diò de com-  
mercio suu tabernaculo a todos tres. Y si preguntamos, quiē eran estos  
tres Varones? responderán los mas, q̄ eran tres Angeles, representan-  
do à las tres Divinas Personas; pero otros con la glossa Griega, dizen:  
*Tres viri Christi denuntiari aduentum, quem duo Angeli com-  
mittatur, Moyses secundum quosdam, & Elias;* que el vno era el Verbo  
Divino en forma aparente humana, à quien acompañavandos An-  
geles, que eran mi Padre Elias, y Moyses, y no se dice, que hizo mal  
Abraham, teniendo este conocimiento, de ponerlos en un taberna-  
cula, y en vna mesa. Antes si, dixo Timoteo Antioqueno: *Imitare  
Abraham, & factabernaculum.* Por lo qual Drutmato Christiano  
respondió mas à mi intento: *Non sunt tria tabernacula facienda,  
sed unum.* El errar Pedro fue en pedir tres tabernaculos; vno avia de  
pedir para que fuese gusto, y bueno el celebrar el Misterio: *Adhuc  
eo loquente, ecce nubes lucida obumbravit eos.* Antes que Pedro con-  
cluyesse su peticion, vino vna nube que los cubriò à todos. Quien es  
esta nube? San Iuan Chrysostomo: *Nubes lucida, hoc est, tabernaculu  
vnum.* La nube fue un tabernaculo para poner lo que faltava, para  
celebrar el Misterio con el regozijo que pedia. Pidiendo tres taber-  
naculos Pedro hazia division. Ea, Pedro, no ha de ser así; para que el  
gozo sea perfecto, todos han de estar vnidos en un tabernaculo. Pues  
que misterio? Quien está en el Tabor: Pedro, Iuan, y Diego, Moyses, y  
Elias. Sabes, Christiano, quando será perfecto gozo, y alegría el cele-  
brar el Misterio de la Concepcion? quando todos sean vnos, quando  
con Pedro la Iglesia, con Moyses los Reyes, con mi Padre Elias las Re-  
ligiones todas, con Santagolos Cavalleros, con Iuan los entendidos,  
quando todos lo confiesen, y prediquen; luego bien digo yo, q̄  
aora es quando con mas razon se puede decir: *Cum iucunditate Con-  
ceptionem Beatae Marie celebremus.* Porque todos lo dicen, y no pue-  
den decir lo contrario; y de aqui se seguirá, *ut ipsa pronobis interce-  
dat ad Dominum Iesum Christum,* para que interceda por nosotros  
a su Hijo. Pidamos la gracia, diciendo, Ave Maria.*

¶ *Liber generationis Iesu Christi filij David, filij Abraham, de qua  
natus est Iesus, qui vocatur Christus. Loco, & capite ut supra.* Sea  
loado el SS. Sacramento, y la Inmaculada Cōcepcion de la Reyna de  
los Angeles María Señora nuestra, concebida en su primer instante  
sin mancha de pecado original. Cosa cierta es (Soberano Señor Sa-  
cramentado) que para el perfecto conocimiento de vna cosa, ora sea  
natural, ò sobre misterio, es necessario saber tres cosas, *quis, quid, y  
quale;* quien sea, que sea, y como sea. Pongo el exemplo en Dios. Para  
tener

tener perfecto conocimiento en la forma que en esta vida podemos alcançarlo, es menester saber quién es Dios, que sea Dios, y como sea Dios. Si preguntamos, quién es Dios? responderán: La Santissima Trinidad, que es Dios, es substancia perfectissima, inmaterialissima, acto purissimo, la cosa mas excelente que se puede imaginar: como es Dios sino uno en essencia, y Trino en Personas. Esto toca explicar a quien predicare del Misterio de la Santissima Trinidad. En el misterio de la Concepcion, para conocerlo perfectamente, hemos de hallar, *quis*, *quid*, *quale*. *Quis*, quién es la Concebida Maria; que esta Concepcion, pura, limpia, y aséaca, despues de la Bula, dizen algunos, que no se ha de predicar el *quis*, ni el *quid*, solo se ha de predicar el *quale*; pero yo digo, que tan poco se avrà de predicar el *quale*. Porque si el *quid* de este misterio no se ha de predicar, si suponer, porque la Bula lo tiene declarado, tambien ha declarado el *quale*, pues dice: *Animam Beata Virginis Maria in primo instanti creationis, atque infusionis, in Corpus fuisse speciali Dei gratia, Et priuilegio intuitu meritorum Iesu Christi, eius filij, humani generis Redemptoris a macula peccati originalis praseruatam.* Pues dice, y declara el modo, que fue perfeccionandola por especial gracia, y privilegio en virtud de los meritos de Iesu Christo su Hijo nuestro Redemptor, y de esta suerte no avrà que predicar, ni *quis*, ni *quid*, ni *quale*. Pero yo digo, q̄ se ha de predicar de todo. Ponele Dios a hablar con Iob, y aviendo explicado la valentia grande, y dominio vñiversal de Satanás sobre todos los hijos de Adan por medio de la culpa primera, que él introduxo en el mundo, valiendose para declarar la fortaleza, y poder de este enemigo de la metafora de vn Leuiatán, y allenato fiero, predominante en el mar le hizo esta pregunta misteriosa: *An extrahere poteris Leviatanum, aut fure ligabis linguam eius, nunquid illudes ei quasi avi, aut ligabis eum ancillis tuis.* La parafrase Caldea, *aut ligabis eum ancilla tua, sine puerula tua.* Por ventura tendrás tu poder, y maña para pescar esta horrible fiera del mar con anzuelo, ó para aprisionar su legua con cordeles? A caso sabrás tu burlar de él, y entregarselle a tus esclavos para la burla, y la risa? S. Bruno, ilustrissimo, y sapientissimo Fundador de la Cartuxana Religió: *Non quasi dicat ancillis tuis ligabis, quem neque ipsi viri fortes ligare potuerant; ego tamen, per unam ancillam meam eum ligabo, Et fortitudine sua priuabo.* Hac est nobilis ancilla, de qua modo loquimur Beatissima Virgo Maria, hictam superbus, tam potens, tam fortis ab una ancilla captus, Et illusus ligatus, Et concutatus est diu. San Bruno: como si dixera: Tu no podrás aprisionarla, pues no lo han podido hazer los varones mas fuertes. Y si la atare, y priuaré por vna Esclava mia de su fortaleza, y sugeta-

re esta horrible fiera del mar, y se lo entregare à mi sclava para que burle del, y toda su soberbia esté postrada a sus pies: *Hic tam superbus, tam potens, tam fortis ab tua ancilla captus, & illas ligatus, & conculcatus est.* Y que modo tendrá para executar este prodigo? haciéndose pez cada or diestro, y con vna anzuelo soberano aprisionar todo su furor. Esto nos dirá el Evangelio, segun San Gregorio el Grande: *Cū dicitur Abraham genuit Isaac, Isaac autem genuit Iacob, cum ceteri successores, usque ad Mariam Virginem despontatam describuntur, quasi quod am linea torqueatur in cuius extremo incarnatus est Dominus, id est hamus iste ligatur.* El cordel, ó sedal es la linea de los progenitores de Christo, y Maria, q̄ señala San Matheo, en cuyo remate se ostenta por cebo la carne purissima quella Virgén dió à su Hijo, y con que encubrió el ançuelo de la divinidad para triunfar del Leviatán sobervio. Por esto donde el Caldeo leyó *ancilla tua, sine puella tua,* leyeron los Setenta, *aut ligabis eum puer tuus,* y en el Genesis quando le dió à la serpiente el castigo, de que si à vna muger avia engañado, otra le avia de pisar la cabeza, *Ipsa conteret caput tuum,* leyó el Griego, *ipse conteret caput tuum, ipsa, & ipse,* Maria po Christo, que el ançuelo de su divinidad encubrió con el cebo de la carne puríssima de Maria para pescar al Demonio, y ponerlo à los pies de Maria, *de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus.*

Aquella prodigiosa muger del Apocalipsis 12. cōtra quiē se levató aquél Dragon acōpañado de la tercera parte de las Estrellas manifestado poder, cosa cierta es ser Maria SS. que sea en su primer instante, dizenlo muchos, lo que intentava el Demonio era ver si podia dixerir en sus entrañas el Hijo: *Et Draco stetit ante mulierem, qua erat partitura, ut cum peperisset, filium eius deuoraret.* Indignado de ver, que avia perdido aquél lance, y que vna muger lo huviessle vencido, postrando su soberbia debaxo de sus pies; avia sido por Hijo, que ocultando lo divino del ançuelo, siendo Hijo de Maria, dió valor para destruir el dominio, que el Dragon Satanás intentava tener en Maria por hija de Adan. Y es digno de reparo, que en esta ocasión se hallasse con la Luna à los pies, *& Luna sub pedibus eius.* Que signifiquésta Luna à los pies de Maria, son varios los pareceres. El docto Alcaçar cō otros Expositores del Apocalipsis, refieren vna opinion, que estar la Luna debaxo de los pies, siendo grandeza de Maria, es desprecio de la Luna: *Luna vero non item, sed eam considerant, ut rem ab ipsa muliere despetam, & conculcaram.* Fundados en muchos lugares de la Sagrada Escritura, Psalm. 8. *Omnia subiecisti sub pedibus eius,* & Psalm. 109. *Donec ponam inimicos tuos scabelum pedum tuorum;* & ad Rom. 16.

*Cötteret Deus Sathanam, sub pedibus vestris. Iudith. 14. Conteret eos sub pedibus vestris, Malach. 4. Calcabitis impios, cum fuerint cinis, sub planta pedum vestrorum.* Teniendo, pues, Maria en esta ocasió la Luna debajo de los pies, quando sale victoriosa del enemigo del genero humano, es salir con la Luna por el trofeo de la victoria, que avia tenido de tan horrible fiera, para que quedasse siempre señal de la victoria; y aun por esto el Dragon horrible, mirandose vencido de Madre, y Hijo, misit ex ore suo post mulierem aquam, tanquam flumen. Despidió de su boca abundante agua como si fuera rio. Y si reparamos; Para que esta agua , y en esta ocasión , quando caminava victoriosa bolando? Dexádo varios pareceres,digo,que arrojò el agua,para que ya q padecia el dolor de quedar vencido, no padecer el sentimiento de que llevasse debaxo de los pies la insignia de que le avia vencido , *Et Luna sub pedibus eius*,y borrar con agua la Luna, que manifestava, y publicava la victoria.Parecerà q es solo discurrir ; pues mas fundamento hemos de hallar.

Mas de treinta mil infantes passaron à cuchillo sangrientamente los Filisteos , y desvanecidos con el triunfo , llevaron la Arca , y por prenda de mayor estimacion la colocaron en su Templo, donde tenian à su Idolo Dagon . Vinieron por la mañana, y miraron à su Idolo en tierra à los pies del Arca ; no penetrando el misterio repitieron su maldad , poniendo à su Idolo Dagon, y colocandolo junto al Arca. No pudiendo tolerar el Arca semejante desfacato, arrojò de su lado à Dagon, y rodando llegó a parar à la entrada de la puerta de su profano Templo , quedando como tronco: *Caput autem Dagon, et dura Palma eius abcisse erant super limen.* La Biblia Regia , y Complutense leyeron, *Caput Dagon, et ambo vestigia pedum*: que tenia el Luolo en la cabeza estampadas las huellas de vnos pies. Aquí está la dificultad ; quien puso la cabeza deste Idolode forma que le dexasse estampadas las huellas de los pies? V nosdizen, q los Sacerdotes quando entraron: Pero esto no se conforma con el texto, como consta del mismo texto. Otrosdizen, que el mismo Dagon con la violencia del golpe. Esto menos puede ser, que el propio co el golpe pudiesse estamparse las pisadas. Lo mas cierto es, que la misma Arca, que representa a Maria, comodizien todos, *Congruum erat, ut Virgo Maria vinceret Diabolum, iusta illud ipsa conteret caput tuum.* Claro está, que la Arca Maria avia de ser la que pisasse à el Dagon soberbio, y le estampasse sus pláticas. Aora está el punto. Dizen muchos, que este Idolo Dagon, à quien adoravan los Filisteos, fue introducion en la adoracion, solo mudando el nombre , y corresponde a el Idolo Moloc , que adoravan los Amonitas, que es lo mismo que el Idolo

Melchon, á quien los Moabitas daban culto en la Ciudad de Rabath, de los cuales dize Flavio Godello Arçobispo de Antioquia: *Ideum erat cui nomen Melchon, quod idem sonat ac semi plenum, qua significacione in capite Idoli dimidia, sive dimidiata Luna stabat contra Cœlum versus signanter, quod habitatores Lunæ dimidiæ, tāquā Deitatem colebat.* Tenia pues este Idolo, q̄ significava, no lleno, para manifestacion de su nombre vna media Luna en la cabeza , las puntas cōtra el Cielo. Derribò el Arca Maria a este Idolo, que es el Demonio , à sus pies, y puso le sus plātas encima de la cabeza; estava la media Luna en ella, y quedose estampada por trofeo de vencimiento en la forma que la micas pintada. Pues desta suerte se pintan las Imagenes que representan à Maria en su Concepcion, ó vn coraçon debaxo de sus plātas, ó una media Luna las puntas contra el Cielo. De dō de saco y la solucion de lo que le sucedió à Iosuc 3. estando a la orilla del Iordan, descendo passar el Pueblo con el Arca a la otra orilla; y viendo que lo furioso de las aguas amenaçava ruina, determinò con orden soberana el poner el Arca en las aguas, y apenas llegò a pisarlas , quando las que con el impetu de su curso amenaçavan sobrevias, se pusieron a hacer montaña en la defensu, *Steterunt aquæ descendentes in loco uno, & ad instar montis intumescentes.* Para que es menester, sepamos, que estas aguas se dividan , y se pongan como montañas: si es prodigo, para que passe el Arca, no serà poco prodigo el que camine sobre las aguas con su cristalina corriente , porque ha de ser el prodigo endurecido las aguas, y no passando por las aguas liquidas. Algunos han dicho fundados en q̄ las aguas del Iordan significá las del Bautismo, y no quiso Dios que tocasse las aguas para dar a entender, q̄ no tenía culpa original. Vamos a nuestro intēto. No toque las aguas la Arca: que intentó el Demonio con arrojar aquel río de aguas de su boca? Borrar la Luna , que por trofeo de la victoria llevava Maria debajo de sus plantas. Esta Arca es Maria; Lyra, y todos, *per Arcam intelligitur Beata Maria,* ha pisado el Demonio , lleva por insignia del vencimiento la Luna, pues noto que las aguas , no se pongan contingencia de que se borre, y se configalo que el Dragon intentó en el Apocalipsis, quede vencido el Demonio, y quede insignia del vencimiento, para memoria de que Dios, como Señor poderoso, pescó a esta fierra con el anzuelo de su divinidad , oculto con el cebo de la humanidad q̄ recibió en las entrañas de Maria, *de quanatus est Iesus, qui vocatur Christus, ipsa, ipse, Ancilla tua, puella tua, puer tuo.*

Siendo Señor altissimo, esta verdad tā infalible, y cierta, de forma q̄ todos la confessamos sin poder dezir lo cōtrario; porq̄ Señor, no se bora

tra lo q es contrario a lo q dezimos? Borrese, q es fuerte cosa abrir vn libro, y hallar escrito lo contrario de lo q cosechamos. Varias soluciones dan a esta dificultad. V nosdizen, q es para mayor grádeza del Misterio, pues se ferveria mas los animos. Otros, q para mayor beneficio, pues cada dia avia mas q hazer, y nulos beneficios en el Misterio, cō que avia mas que celebrar. Yo con brevedad responderé. Trata David 1, *Paralipomenon* 13. de poner la Arca en lugar decente, y mas noble: toma consejo, y todos convienen: *Reducamus Arcam Domini Dei nostri ad nos.* Estava la Arca en Cariathiarin en casa de Aminadab y queria David que se llevasse a Ierusalen, porque el Arca debia estar en el Tabernaculo, en el lugar que se dezia *Sancta Sanctorum.* Avia mucho tiempo que no estava donde debia, y de esto tratò David luego que empezò a reinar: *Non enim requisiuimus eam in diebus Saul.* El Abulense, *Idest non requisiuimus eam, ad portandum ipsam toto tempore Saulis.* Verdaderamente no cuidamos de llevarla en todo el tiépo de Saul: *Idem iustum est, quia nunc requiramus eam, reducendo illam ad locum honorabiliorum:* Justa cosa sera que tratemos de ponerla en mas noble lugar. El Abulense en la question onze sobre este lugar mueve vna duda, y es, porque David no habla de los tiempos de Samuel, y acusa a los tiempos de Saul, *Non enim requisiuimus eam in diebus Saul,* aviendo en los tiempos de Samuel el mismo descuido, pues Samuel fue Iuez de Israel mas de veinte años, como consta del libro 1. de los Reyes cap. 7. y fucantes de Saul, y todo su tiempo no estuvo el Arca en lugar mas decente, ni la puso en el *Sancta Sanctorum*, ni tratò de ponerla. Pues porq David acusa los tiempos de Saul, y no los de Samuel? Responde, la qual solucion quisiera tuvieran todos en el coraçon: *Dicendum, quod David non ausus fuit accusare tempora Samuelis, sed solum Saulis propter multa.* No se atrevió David por muchas razones a acusar los tiempos de Samuel, si solamente los de Saul, y entre otras razones responde la siguiente: *Secundum fuit, quod Samuel erat Prophetus maximus tempore suo, & credebat David, quod si scimusset Deo acceptum esse, quod mutaret Arcam, mutauisset illam, & etiam putavit, quod forte aliquam revelationem, habuit Samuel de non mutando Arcam de Cariathiarim, & propter hoc non mutauit eam.* No acusó David los tiempos de Samuel, porq era el mayor Profeta de sus tiempos, y creyò David, que si Samuel entendiera que agradava a Dios en mudar el Arca la mudara. Y tambien juzgó David, que a caso avia tenido Samuel alguna revelacion de no mudar el Arca, y por esto no la mudò: que quando personas tan santas (como Samuel) dexan de hazer vna cosa, primero hemos de ente-

lder, que tuvieron revelacion de Dios para no hazerla, que entender, q  
la dexaron de hacer por desagrada a Dios, que esto no se puede entender de los Santos. O quiera su Magestad revelar este Misterio, para que siendo de fe se borre todo lo contrario! Espero en la Magestad Divina lo revelara, y Dios nos de su gracia, y su Ilustrissima la bendicion.

Hasta aqui predique: por no cansar, no me dilate, sabiendo q los Predicadores avia predicado tassadamente media hora, y me parecio avia predicado yo mas. Pero este discurso, lo he predicado ya en otra ocasion con el lugarsiguiente.

La escala de Iacob: *Vidit in somnis scalamstantem super terram, cacumenque illius tangens Caelum: Et Dominum innixum scale.* Vido aquella escala tan misteriosa, como repetida, que fundandose sobre la estabilidad de la tierra, tocava con la extremidad el Cielo, y Diose estaba en lo superior de la escala, Angeles subian, y Angeles descendian: *Angelos quoque Dei ascendentis, Et descendentes per eam.* Que esta escala signifique a Maria, no ay que dudar; que sea en su Concepcion, es comun. Ponese Tertuliano a considerar esta escala, y mirando que vnos suben, y otros baxan, dice: *Sic, Et agone non intelligi capit.* Aqui ay contienda: vnos subir, y otros descender, contienda es. Claro està, que seria contienda de entendimiento, puesto q todos eran Angeles. Y como dice el gran Padre San Bernardo: *Ecce gloria Domini stabat,* que todos gozavan la gloria de Dios. Aqui tenemos contienda, y bienaventurados todos. Qual seria la contienda de la escala? Dizen vnos, de tierra nace, resabios de tierra ha de tener. Dizzen otros, es verdad, que nace de tierra; pero *Dominum innixum scalae.* Pero Dios la està previniendo para q no tenga esos resabios. Vnos suben diciendo uno, y otros mirando a la tierra dizien lo contrario: *Et ecce gloria Domini stabat:* y todos Angeles, y todos bienaventurados? Si. Qual sera la razon? El Gran Padre San Agustin dara la solucion: *Christus Dominus, Et in cacumen scale, Et in Beato Iacob esse videbatur in terra, qui autem, Et in Caelo, Et in terra sit Christus, audi ipsum Christum dicentem: nemo ascendit in Caelum, nisi qui descendit de Caelo, filius hominis, qui est in Caelo.* Veisen esta escala, pues Christo està en lo superior de la escala, y està en lo inferior de ella, Christo arriba, y Christo en la tierra. Estas palabras me dan la solucion: los que baxavan diciendo que Maria, por nacer de la tierra, avia de tener resabios de la tierra, mirava a Christo, no entedian que desagradavan a Christo, pues el fin de vnos, y otros, no solono era desagrada a Christo, antes si, todos entendian agradavan a Dios, todos son Angeles, todos Santos, y todos gozan de Dios; pues todos los que escri-

vieron mirando a Dios, y su Madre, juzgando les agradaván; no se borren hasta tanto que Dios manifieste su voluntad divina, y se dé por de Fe, en quien confío seré muy presto.

Baxó del pulpito con singular aplauso de innumerable concurso, que en semejante fiesta suele ayer, recibiendo norabuenas de muchos escogidos sujetos que le oyeron. Y como el numero de los imprudentes es grande, tomaronse licencia de interpretar algunos las vltimas palabras del sermon, a poco efecto que el Maestro Velasco tendria al Misterio, que con mas cordial devocion él venera: Dizen los testigos de la sumaria, que los Canonigos (no debia de estar allí el Magistral) incontinenti, pidieron al Arçobispo le quitasse la licencia de predicar en aquella Iglesia, y cō esto se quietò aquel desabrimiento, quedando a la consideracion de V. A. quien fue el castigado, si el Maestro Velasco en excusarse trabajar un sermon mas, ó el Cabildo en quitarse á si tā gran Predicador. De este rumor tuvo noticia el Maestro Velasco, y diò satisfacion al Arçobispo, dexandole su sermon, para que si en el hallasse algo digno de reprehension, se lo advirtiesse, y corrigiesse, y lo tuvo en su poder muchos meses, sin hallar en él cosa que corregir.

Por la informacion sumaria, que se hizo a instancia del Cabildo, consta, que el Maestro Fray Juan Feliz Giron predicó la Dominga quarta de Aduiento en la dicha Iglesia, hasta entonces no se habló del Maestro Velasco. Y porque a los Canonigos no les sonó bien que acusasse de injusto el despacho que se dió para que el Maestro Velasco no predicase, ni algunas palabras, que cō la ocasión de aver ideado el sermon por la propiedad del eco, tocaron esta voz Monte (es apellido del Deande aquella Iglesia) las atribuyeron a poca reverēcia del pulpito. Con lo qual irritados aquellos animos, y pareciendo poco empeño de su poder embravecerse cō un Religioso particular los que en tanto tiempo no hallaron mas delito q el q pudo proporcionar la pena de no querer oír en su pulpito al Maestro Velasco, hallaron que era impio, irreverente, e incuso en la censura del Breve de la Santidad de Alexandro VII. Que bien exclama Seneca al intento! *O quam solers est iracundia ad fingendas causas furoris, ex cogitauit quemadmodum tria crimena faceret, qui nullum inuenierat!* Luntaronse, hicieron auto capitular, y con el dieron la primera petucion en 18. de Março de 64. dos Prebendados á titulo de Diputados de la dipuetacion secreta. Contenia querellarse del Maestro Velasco, por aver predicado impíamente contra el Misterio de la Concepcion el año antecedente; y de el Maestro Giron, por aver asentido a esta impiedad; pero aunque los testigos de la sumaria fueron de ca-  
fa,

fa, no hallaron en el sermon del Maestro Giron por donde traerle al Misterio de la Concepcion Inmaculada de Nuestra Señora : no se sabe, porque a los Diputados de esta diputacion esta causa, se rà dificultad para despues. Como quiera que sea, la informacion se mandò dar, y la querella se admitió ante el Ordinario (como Ordinario) que es bien de notar.

El primer testigo fue el Doctor Don Pedro Levanto, que para censurar un sermon lo debe ser en Santa Theologia: es Dignidad de aquella Iglesia, algunas partes ay de su dicho que no se entiéden, ibi: *Ania en los conceptos, y lugares en que los apoya una algunas especies tan duras, las cuales si llegassen à apurarse en buena inteligencia de escritura, y consecuencia, de buena razòn se hizieren muy sospechosas en orden à dudar si el Predicador intentau mas esclarecer la opinion pia de este santo Misterio, como en las voces era su intento, o dexarlo en confusión, y duda.* Si en las voces se veia el intento de esclarecer este Misterio: en que otra pudo ver este Doctor la sospecha, en orden a dudar. Y mas abajo prosigue, que las voces con que dixo su sentir, eran muy significadoras de la firmeza de su intención (pues en q dexò la duda que avia dicho antes:) sobre su solucion tan rebuscada ex abrupto, sin ser ocasion de acabar el sermon en la frase, y locucion primera (*Quién ha de entender esto?*) *En que pudo ser entendido de los oyentes su pensamiento, dexò el sermon.* Infieres de este mal concordado Romance, que sin ser entendido el Maestro Velasco, le juzgan. Oh Santo Dios! Verdades, que casi toda la depositio es igual, solo en lo que toca al Maestro Giron se explica mas, porq dice q la provocacion q tuvo el Cabildo fue, porque dixo; *que le obligava à romper el silencio el despecho por un despacho injusto:* y luego, que el sermon avia sido vna satira contra su Comunidad. Y esto es el pecado que paga el Maestro Velasco; y para violentar algo del sermon ázia el Misterio de la Concepcion, dixo, que quando pidió la gracia dixo, que la Virgen Maria era eco de Dios, pues a la manera que el eco retrata la voz, así Nuestra Señora es Espejo que retrata la bondad eterna: y no le pareció al testigo que bastava retratar a Dios con la imperfeccion que está un retrato, sino que en lo que dà a entender, quiere que el Predicador aya dicho, que Nuestra Señora no ha de ser menos que Dios. Esto si que parece delatable en un hombre Doctor.

Segundo testigo Don Pedro de Herrera y Soto, Canonigo, y Dignidad de aquella Iglesia, y este como todos los demás, le quitan al difunto ultimo del sermon la parte que declara el concepto de él, aun al mas torpe entendimiento. Lo que dice el sermon puesto arriba es,

aver dicho el Abulense quē no se atrevió David à acusar los tiempos de Samuel, porque era santo, y el mayor Profeta de sus tiempos : *Que quando personas tan santas (como Samuel) dexan de hacer una cosa, primero hermos de entender, q tuvieron revelacion de Dios para no hazerla, que entender, que la dexaron de hacer por desagrardar à Dios, que esto no se pue de entender de los Santos.* Hasta aqui refieren con alguna mutacion los testigos, y callan in totum lo que se sigue: *O quiera su Magestad revelar à su Iglesia este misterio, para que siendo defec se borre todo lo contrario. Espero en la Magestad divina lo revelará;* &c. Esto todo es Catholico, pio, y digno de vn hijo de la Iglesia, por el fundamento de quo infr.n.

Separado disuena, y como cosa imperfecta puede torcerle el sentido la malicia adonde quiera.

En el sermon del Maestro Giron, dize, que predicó contra el Misterio de la Concepcion, porque al pedir la gracia, dixo, q Nuestra Señora era eco de la bondad de Dios, y que el eco es imperfecto, y denota una, q en la Virgen Nuestra Señora avia alguna imperfeccion. Que violento mejor era dixerá, que avia querido dezir, que en Nuestra Señora no estan las perfecciones divinas como en Dios, aunque es Espejo suyo, y esto es lo q dixo el otro testigo: no quieren sino que aya dicho, que la Virgen Maria es igual al mismo Dios; no espejo, no eco de su bondad, sino sin imperfección la misma voz que lo causa. Luego explica mas la causa de este alboroto; porq refiere, que el Maestro Giron dixo, que venia à humillar los Montes, significados los poderosos, y ensalzar los Valles, que eran los humildes; con quien los poderosos reparten mal el pan; aludió a lo escaso de las limosnas, para reprehenderlo, y este es el pecado, y llamarse el Dean Domonte.

Los demás testigos son, Don Juan Francisco Ponce, Canonigo de la dicha Cathedral, que dice menos que todos, y reduce la culpa del Maestro Giro, à que avia satirizado á los que presumia el dicho Padre Giron, q auian sido causa de la demonstracion con el Padre Velasco.

Quarto testigo Don Melchor de Escuda, tambien Canonigo, que casi dice lo mismo. Y en quanto à Giron, dice que buscó en los ecos camino para hablar encubiertamente, y se reconoce por lo satirico que estuvo contra dichos señores Prebendados.

Quinto, vn Cura del Sagrario, puesto alli por el mismo Cabildo, en cuya cõtemplo alarga su dicho lo que puede. En quanto al M. Giro dizo, q se introduxo en el sermon, diziédo, aunq con bastante apoyo en el Evangelio de aquella dia, q venia à humillar los Montes, y ensalzar los Valles, y prosigue casilo mismo que los demás, y sin dezir en que

funda aquell dictamen afirma, que todo el sermon del dicho Maestro Giron se reduxo à famorecer poco el Misterio de la Immaculada Concepcion. Como puede creerse esto à vn testigo que dexa dicho que todo el sermon avia sido vna satira contra los Prebendados? Otro testigo el Cura de Santa Cruz de Sevilla, ayuda de Parroquia de Iglesia Mayor. Otro el Contador de la misma Iglesia, criado del Cavildo. Otro vn Escrivano del Consulado, que aunque entiende de escrituras, no de la Sagrada. Otro vn Refinador de açucar. Otro vn Capellan del Coro de dicha Iglesia. Otro Don Luis Mendo de Valdés, Canonigo de la misma Iglesia. Demanera, que mirando toda la sumaria para vna causa tan grave, que tanto escandalo, y ruido a causado en la Christiandad, padeciendo el decoro de la Sagrada Religion del Carmen, toda ella se reduce à ocho Prebendados, que son partes en el pleito; y los que se dieron por satirizados en el sermon del Maestro Giró, dos Curas dependientes del mismo Cavildo, que los puede a mover ad nutum, vn Contador criado suyo, vn Escrivano, y vn Refinador de açucar; y assiento con la verdad, que debo à V.A. que en aquella Ciudad ay ocho Conventos de San Francisco, seis de Santo Domingo, y en ellos el Colegio de Santo Thomas, que se compone de los sujetos mas escogidos de toda la Orden, y tienen instituto particular de asistir dos a todos los sermones de la Cathedral, trayendo origen esta costumbre de aver notado cierta doctrina impia, y estorvado el dilatarse, ay tres Conventos de S. Agustin, cinco del Carmen, dos de la Trinidad, tres de la Merced, tres de la Compañia de Iesus, y tres Colegios Seminarios, dos de San Francisco de Paula, uno de San Benito, uno de San Basilio, dos de San Gerónimo, vna Universidad con su Colegio Mayor, y en todos muy florecientes sujetos, especialmente en la facultad de Theologia, y de todos en la ocasion de aquella Festividad, es grande el concurso, yes mucho de notar, que fuera de los testigos, que son partes, no se hallasse vn hombre docto desinteresado que examinar, por mejor decir no se quiso, ni pudo examinar, sino es vn Refinador de açucar, y vn Escrivano: y tambien se pondra; que aviendo tanto tiempo para olvidar el sermon, como el que hubo desde que se predicó, hasta que se examinaron los testigos, ay an tenido el discurso de memoria por las mismas palabras formales:

Con esta sumaria se proveyo auto, para que compareciese ante el Ordinario a de fenderse de la dicha querella, fue en 21. de Abril del año de 64. y sin avese notificado al Padre Maestro Velasco, ni aver precedido otra diligencia que la dicha sumaria, sin ratificarse los testigos, ni interponerse otra letra, mas que vna peticion de los Diputados,

dos, y la exoneracion del Provisor, y remision de la causa al Arçobispo, provee auto en Março de 67. en que motivádolo con la notoriedad de la culpa, le declara por incurso en las penas, y censuras del Breve de la Santidad de Alejandro Septimo, y en virtud deste auto , diò el Arçobispo mandamiento, en que se le hizo saber el estar incurso en las dichas penas, y censuras, mandandole , que si tuviesse que decir , y alega rpareciesse dentro de 15. dias a dezirselo. Note se la irregularidad del auto, hazerle saber que estava incurso, reservar su habilitacion , y absolucion à su Santidad, y mandarle que parezca ante él a defenderse. Este mandamiento se entregó al Maestro Velasco yendo à subir al pulpito; à él respondió tan humilde, y Religiosamente, como lo dà a entender su respuesta, que es como se sigue.

Dixo, que ayer por la mañana veinte y siete del corriente, estando para subir al pulpito a predicar en el Conuento de Madre de Dios de la Ciudad de Antequera, llegó a su Paternidad un hombre, q no conocio, y le diò un papel doblado, y dixo le viese, y respodiéssese a el. Ante-  
do concibiendo con su sermon, viniendo a su Conuento, leyó el papel, que exhibio ante mi, y al parecer es requisitoria del Ilustrissimo Señor Ar-  
çobispo de Senilla, por la qual demanda citar cõ termino de quinze dias, dentro de los quales por su Procurador compareciesse en su Audiencia à alegar su defensa del cargo fecho à pedimento, y por denunciaciõ de los Venerables Dean, y Cauido de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad de Senilla, pretendiendo estar incurso en las censuras, y penas que se cõ-  
tienen, y establecen en el Breve de su Santidad Alejandro Septimo, su-  
dato en Roma à ocho de Diziembre del año passado de mil y sciscientos  
y sesenta y uno, por dezir auer predicado contra su tenor, y forma en  
el sermon que predico en la dicha Santa Iglesia entre los dos Coros el  
dia onze de Diziembre de mil y sciscientos y sesenta y tres, quarto dia  
de la solemne Octava que se celebra al Misterio de la Concepcion Purisima  
de la Madre de Dios. Y lo que responde es, que como Hijo de la  
Virgen Maria la ha amado, y ama, venerado, y venera cõ todo amor,  
y devoción, y fervor desde sus nñezes, especialmente en el punto de su  
Concepcion Purisima, defendiendo este Misterio en la Cathedra, por  
tiempo, y espacio de doce años, y con el mesmo zelo en los pulpitos, co-  
mo es notorio, en los sermones que le tocaron en los Octuarios, y Festi-  
validades que se fizieron, y celebraron en la dicha Ciudad de Senilla à  
honor, y gloria de la Virgen Maria Señora Nuestra, y Misterio de su  
Purisima Concepcion, y en las demás Ciudades de estos Reynos, y otros  
donde se ha hallado, en que ha tenido todo aplauso por deuotissimo de  
la Virgen Santissima. Que siendo Prior en el Conuento Grāde de dicha

Ciudad de Sevilla, siendo así que el Convento se hallauá con grandes  
 alcances, hizo, y celebró la fiesta del Miserio de la Concepción con la  
 mayor anterioridad que se pudo, siendo en sentir de todos una de las ma-  
 yores fiestas que se vieron entonces, todo el tiempo que fue. Prior, orde-  
 nado, que la Misa que de Nuestra Señora se celebra los Sabados, fuese  
 del Miserio de la Concepción, y esto con toda solemnidad, y no usan-  
 dose cantar en el Convento Grande de Sevilla, Alabado sea el Santis-  
 simo Sacramento del Altar, y la Inmaculada Concepción de la Virgén  
 María Nuestra Señora Concebida en gracia en el primer instante de  
 su Ser, quando los Sabados en dicha Misa se manifestó su Magestad  
 a los fieles para renouar el Santissimo Sacramento del Altar, in-  
 troduxo, haciendo al Maestro de Capilla del dicho Convento lo pui-  
 siese (como lo puso) a punto de organo, y en otros actos publicos, y secre-  
 tos ha procedido, y manifestado este sentir; y es verdad predicó el di-  
 cho dia onze de Diciembre del año passado de seiscientos y sesenta y  
 tres, en dicha Santa Iglesia un sermon de Concepción; pero que en él no  
 dixo cosa disonante, ni que fuese contra su intencion, amor, ni Breve  
 de su Santidad, antes por el tuvo por entonces gracias, parabienes, y  
 aplausos: y que saliendo de predicar por las puertas de dicha Santa  
 Iglesia, muchas personas doctas, y Caballeros le alabaro, y agradecie-  
 ron el amor, y fervor con q̄ uia predicado en gloria, y defensa del Mis-  
 terio de la Purísima Concepción; y que gozando de esta tranquilidad,  
 en dicha Ciudad por algunos dias despues, tuvo noticia corria voz de  
 que con tal sermon uia causado algun ruido, y en persona fue a visi-  
 tar al Ilustríssimo señor Arzobispo, y sin dificultad, ni duda le entregó  
 el sermon que uia predicado, anotando hasta dōde uia referido, que-  
 dando el tal sermon en poder de su Illustíssima, que despues por el Ve-  
 nerable Dean, y Cabildo se dio cuenta à la Junta de Concepcion, forma-  
 da en la Villa de Madrid Corte de su Magestad, y por quietar el rui-  
 do que se alegó en el informe. Por mandado de su Magestad (que goza  
 de Dios) salió desterrado de los Reynos de Castilla, estando un año en el  
 de Valencia: despues de orden de su Magestad estuvo desterrado en  
 Valdeolinas por dos meses, hasta que despues por su benignidad, y cle-  
 mencia le mandó bolviésser a esta Provincia, impidiendole no pudiese  
 entrar en el Reyno de Sevilla, orden que ha obedecido puntualmente  
 todo este tiempo. Declara, que estudió dicho sermon con todo cuida-  
 do, y en fuerça de la inquietud q̄ le había causado, ha consultado dicho ser-  
 mon diferentes veces con personas graves, y doctas de todas Religio-  
 nes, y en junta especial que en su Religión hizo el Reverendísimo Padre  
 General passado, con asistencia de los Reverendíssimos Padres

Maestros Fray Juan de Heredia, Provincial de Castilla; Calificador del Sacerdotal Oficio, Fray Bartolome Camuñas, Procurador General en la Corte de su Magestad, Calificador de la Suprema Inquisicion; Fr. Angelo Espin, Asistente del Padre General por las Provincias de Espana, y otros hombres doctos, y no han hallado cosa que se oponga, ni diga a transgression à la disposicion del Breve de su Santidad, con esto, y no auer el santo Tribunal de la Inquisicion, y el Ilustrissimo señor Arçobispo de Sevilla por el termino de mas de tres meses, procedido, ni hallado cosa en contrario en este punto, ha estido, y está con segura conciencia, y sin escrupulo, que se la pueda perturbar; pero sin embargo, acorda que hâzse consideracion, de que vn Cârtillo tan Santo, y tan ilustre, en donde se hallantatos sujetos doctos, y excelentes insta contra el dicho sermon, dice, que si como hombre a dicho, ó escrito proposicion alguna, que pueda con equiuoco tener otro sentido del que lleva declarado, y que sea contra el Breve de su Santidad, y contra el Misterio de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora, humildemente se sujetará la pena, y que aunque pudiera pretender declinar jurisdicion, no lo hâze, antes si reconoce por su Inez, al Ilustrissimo señor Arçobispo que le manda ciuar, como delegado de su Santidad, y se dà por citado, y solo por su defensa el mismo sermon que predico, y suplica à su Ilustrissima le mande calificar, poniendole con los autos, pues se le entregó en sus manos, y tiene en su poder, y que auiendo de declararle culpado en alguna parte, ó circunstancia, suspenda la ejecucion de la pena por termino de tres, ó quattro meses, dentro de los quales está presto acudir á los pies de su Santidad á pedir absolucion en forma, y esto dio por respuesta. Y concluyó para qualquier auto, ó sentencia definitiva como se le conceda el termino. Y pidió à mi el presente Notario le dè un traslado de dicha requisitoria, y á esta respuesta en forma, que haga fe, y lo firmó su Paternidad, Fr. Joseph de Velasco. Dixolo ante mi Andres Bentes Notario Mayor.

Esto mismo fue lo que reproduxo por su petició, reconviendo á el Arçobispo con el mismo sermon, que tuvo en su poder casi tres años pidiéndole, que para defensa suya lo pusiesen en el pleyto, y el Arçobispo le puso, que es el que se refiere arriba, num. Lo que resultó fue probarse aceleradamente a peticion de vn Canonigo, y Racionero muchos autos, dando despachos para todas las Iglesias de Espana para que le pusiesen por descomulgado en los lugates publicos, endónde suelen ponerse, despreciando la prueba que ofreció el Maestro Velasco, como en causa, en donde el Arçobispo avia propalado su animo en el auto, en que le mandó hazer saber que estaba incurso en la

dichas penas, y censuras; Acudió el Cabildo a V. A. y valiendose de aquella tierna devoción que tiene con el soberano Misterio de la Concepción, inflamó el animo Real de V. A. y ganó provisión para desegregar del Reyno al Maestro Velasco, que obedeció prontamente, yendose al de Valencia, donde se tuvo hasta que V. A. le llamó a Valdolivas, y allí estuvo hasta que le mandó bolver a su Provincia, como aprecera de los autos de la Escrivaniá de Camara del Secretario Noriega, por donde se dieron los despachos. Cosa que bastó a asegurar de piadoso, y devoto el sermon, pues de otra suerte no hubiera hallado en la clemencia Real de V. A. el despacho que halló el Maestro Velasco.

Del auto en que le mandó denunciar por descomulgado, apeló el Maestro Fr. Ioseph de Velasco; traxo el pleito a el Tribunal del Nuncio de su Santidad, donde se dieron todos los autos por ningunos, en especial en el que declaró por incurso en las penas, y censuras del Breve, y mandó que en razon de la querella la parte del Dean, y Cabildo siguiese su justicia como le conviniese. Fue en 24. de Março passado de 68. y el mismo dia se dió el despacho que se sigue, de que consta de la segunda picça, fol. 80.

*Vittalianus miseratione Diuina Sancta Romana Ecclesia, Presbyter Cardinalis, vice Comes Borromeus, Sanctissimi Domini nostri Domini Clementis diuina prouidentia Papa Noni, eiusdemque Sedis in Hispaniarum Regnis cum potestate legatis a laterè Nuntius, Iuriumque Camara Apostolica Collector Generalis: Vniuersis, & singularis Presbyteris ab Ordinario loci approbatis, per uniuersam ciuitatem, & Diaœcsem Hispalensem, ac alias ubilibet constitutis, salutem in Domino tenore representium, & Apostolica auctoritate nobis concessa, & quia in hac parte fungimur vobis, & vestrum cuiilibet commissimus, & mandamus, qua tenuis dilectum nobis in Christo Magistrum Fratrem Iosephum de Velasco, Ordinis Beatae Mariae à Monte Carmelo oppidi ciuitatis numcupati de Antequera a censuris contra eum per Illustrissimum Dominum Archiepiscopum Hispalensem, sub asserto prætextu, quod ipse in Contione Immaculatae Conceptionis Beatae Virginis Marie, breui felicis recordationis Alexandri Septimi, contrauenerit lati ac per eum forsam incursis, ad cautelā in utroque foro informa Ecclesia consueta, donec aliud à nobis, & Tribunali nostro ordinetur, absoluatis ipsiusque Sacramentorum Ecclesiasticorum, participatione Christique fidelium Communioni restituatis, & à numero seu libro excommunicatorum delectis, seu quilibet vestrum absoluat, restituat, & debeat. Datum Matriti Toletana Diaœcis, anno Domini Millesimo, Sexcentesimo, Sexagesimo Octavo, die Viginti-*

*ma quarta Mēsis Martij, Pontificatus autē pradiicti Santissimi Dōmini nostri Pape, anno primo. Vitalianus Cardinalis, vice Comes Nuncius Apostolicus. Iosephus de Grapellis Abreuiator.*

Passò el termino necesario en q̄ poder ser absuelto ad cautelam el Maestro Velasco; y diez y siete dias despues la parte del Cavildo appello para ante su Santidad, y como ya estava executado el auto de absolucion, no hubo menester ponerse expresso el efecto en q̄ se otorgava; y luego por otra peticion dixo de nulidad del auto del Nuncio, pidiendo que le reformasse si estas dos cosas se contradizen, despues se dirá. Lo que passa es, que sin determinar el Nuncio el articulo que ante el introduxo el Cavildo, acudio a su Santidad, y en Roma à concitado el mundo contra el Maestro Velasco, valiendose aun de el soberano nombre de V. A. para embataçar el favorable despacho que se diò por su Santidad, fingiendo q̄ se desagrariaria la Real persona de V. A. de que se diese por libre al Maestro Velasco; cosa que obligò à la Religion à postrarse ante vuestra Real persona, suplicandole declaraſſe su Real animo en esta materia, escriviendo à su Santidad lo que gustava que se hiziesse en ella. Este memorial con decreto se viò en la Junta de la Concepcion, y en el Consejo de Inquisicion, donde antes se avia aprobado el sermon, y con consulta de la Junta, y del Consejo, se escriviò a su Santidad carta favorable al Maestro Velasco; con que desvanecido este estorvo, se hizo diligencia para que el Maestro Velasco no fuese eligible en el Capitulo General, que proximè se avia de celebrar en Roma: y aunque el poder contrario es tan grande, solo se obtuvo *pro illa vice tantum*, previniendo que no era para castigo del, ni para que le obstasse en ningun caso.

En este estado el Maestro Velasco fue acusado por el Fiscal del Arçobispado de Sevilla ante Don Francisco de Omonte, que hazia oficio de Provisor, Dean de aquella Iglesia; y vno de los que satirizò (según ellos dizen) el Maestro Giron en su sermon, que viendo tan buena ocasión admitiò la querella; contenía, que en desprecio de las censuras puestas por el Breve, y de la provision de V. A. en que mandó sacar del Reyno al Maestro Velasco, andava visitando, y celebrando en los Conventos de su Orden, estando declarado por inciso por auto del Arçobispo; hizieronse varias averiguaciones, presentòse la provision de V. A. de que se hizo executor el Cavildo, que contenía, que el Maestro Giron fuese sacado del Reyno, consta de las diligencias, que le buscaron con el estrepito, y escandaþo, que es notorio, quâdo el dia antes por la noticia sola que tuvo, no pudiendo andar à cavallo por los achaques de su gota, le vieron salir a pie con yna muleta à cumplir

plir su destierro. A la tarde se cerco el Convento de Ministros de Justicia, y en el Claustro d'el se arrojaron a los retiros mas ocultos, donde le buscaron con sumo cuidado, profanando aquel lugar Religioso con esta indevida diligencia, que se hizo ruidosa por alborotar vn Pueblo ignorante, despues se busco en todas las casas del lugar, se encargò a la Justicia que le prendiesse, y llevasse ante el Alcalde, que vu'garmēte lla man de la Justicia, para sacarle del Reyno.

Con esta provision, y la informacion de estar puesto en las tablillas, por mādado del Arçobispo, el dicho Provisor diò auto impariēdo el auxilio del braço seglar para prender al M. Velasco ; permitiòlo assi Dios, y cō estrepito de Ministros de Justicia, y cō gēte de guerra salieron al camino de vn lugar diez leguas de Sevilla, donde le encótraro, y prendieron, humillandose a entregarse en manos de Ministros que no pudieron (segun derecho) prenderle. Traxerole à la Ciudad de Sevilla con mucha gente armada con el escandalo que se puede conoçer, donde ay tanto concurso de Hereges de el Norte, y se renovò el dolor, que los Catholicos piadosos padecieron en otro semejante caso en Lisboa, exclamando, que la prisión de vn Religioso se debia evitar por muchas razones que concurriā en aquel tiempo despues de la muerte del Rey Don Enrique, y aviendolas expressado, concluye con estas palabras Geronim. Connestagio in Coniunt. Portugal. & Castell. lib. 5. apud 2. tom. Hispan. Illustr. *Dicebantque, si non aliud, hoc saltē illos debuisse, abisto cōfilio debortari, quod in Portu effent tot Naues Anglorū, & Gallorū, quibus ut potē haresi infectis iuccundissimum spectaculū, fuisse videre Monachos a licitoribus captiuos duci.* Lo pusieron preso en la Torre del Seminario de San Miguel, que es sugeto al mismo Cabildo, y el Seminario se compone de los muchachos que ayudan las Missas, y vn Preceptor de Grammatica ; la prisión es la mas desacomodada que puede ser ; negoñele el trato, y comunicacion con todos, la comida, y bebiña, el recaudo de escribir, la visita de Medicos en sus enfermedades, y lo q̄ es mas horrendo, el Confessor, de q̄ necessitava, aviē do llegado a el extremo de la vida, y en la Semana Sancta, y lo q̄ inventò la malicia, fue q̄ los Prebēdados se mostraro parte, y cō aquella reciproca hermādad q̄ tienen cō el Cavildo secular, solicitaron que la Ciudad saliese a pedir el castigo del Maestro Velasco : él inhabil de vñsar de los medios de su defensa padecia, *nō appetiens os suum*, hasta que la Religion su Madre se mostriò parte por él: para que se repeliessen este pedimento, se armaron todos sus contrarios, que por ser tan poderosos, y tres, jamas a podido verse concluso el pleyo ocho años à. Por esto estuvo quinze meſes en tan desdicha-

do estudo con guardas devistá", criados todos del Cavildo, hasta que aviendo appellado de la injusta prision al Nuncio, y llevadosse el pleyto por via de fuerça a la Audiencia de Sevilla, en el auto de fuerça se le mandó remover la cascieria.

De esta manera à discurrido esta causa en lo que del proceso parece. La appelacion que los Prebendados interpusieron en la causa principal del auto, en que el Nuncio declaró por ninguno lo hecho, y actuado por el Arçobispo de Sevilla, especialmente el auto en que declaró por incuso al Maestro Velasco en las censuras del Breve, y le mandó publicar por tal debolvio el pleyto a su Santidad, pero no suspendió la ejecuciò del auto, pues en virtud del despacho que va puestito arriba, fue absuelto el Maestro Velasco, y quitado de las tablillas en casi todas las partes donde estaba denunciado, solamente algunos Curas, que reconociendo mas la dependencia del Ordinario, que la autoridad Apostolica, no quisieron obedecer el mandamiento del Nuncio; no en quanto à absolver al Maestro Velasco, que esto ya estaba hecho, sino en quanto à quitarle de las tablillas, donde le tenian puesto. Por esta razon acudió el Maestro Velasco al Nuncio, y le pidió que agravasse el despacho contra los dichos Curas, hasta que con efecto le borrarisen del lugar donde se escriven los excomulgados. En quanto à esta pretension le mandó acudir a Roma, denegandole el despacho: de que appelló el Maestro Velasco, y intentó el recurso del auxilio Real, trayendo el pleyto al Consejo: la queixa consiste en dezir, que de los autos del Ordinario de Sevilla se interpuso la appelaciò, y el remedio de la nullidad en tiépo, y en forma, que estos remedios impidieron la ejecuciò de dichos autos, y mas aviendose justificado co la sentencia del Nuncio q en todo se declaró por ninguno que en aver executado lo el Arçobispo hizo violencia notoria, esta la continua el Nuncio de su Santidad, pues como Juez superior no perificala ejecucion del auto en que se dió por ninguno quanto se obró por el Arçobispo, que en casi todo está executado, menos en acabar de quitarle de las tablillas donde está escrito con escandallo del pueblo ignorante, por causa en que se sigue descredito à su Religiò, y al mismo Maestro Velasco, q creerà la Plebe, que se dexa estar excomulgado cerca de seis años, sin reconocer à la Iglesia Catholica, de quien es hijo obedierte: pretende q V.A alce, y quite la fuerça que haze el Ordinario de Sevilla en tenerle puesto en las tablillas, y le mande lo borre de ellas, y reponga todo lo hecho, y actuado despues de interpuestas las appelaciones, ó quando las pudo interponer, ó que el Nuncio de su Santidad reasuma en caso necesario la jurisdiccion, y de el despacho para todo ello.

Este señor, es el hecho constante referido con sinceridad Christiana; y aunque D. Francisco Salgado defiende, que en los pleitos que vienen por vía de fuerça a los Tribunales de V. A. no se disputa la causa principal, en el mayor de los Tribunales, no es razón que se espere favorable suceso, si la causa de defenderse no es justa, y tambien debe el Maestro Velasco dar entera satisfació à V. A. de qnunca dió causa de indignacion, ni escandalo en materia tan de la devoción, y piedad de V. A. pues no quiere que le aproveche el aver saltado lo mas sustancial de su defensa: *Si debit is satisfecerit*, que fue lo que dixo la ley, *non est verò simile, q. fin. ff. quod metus caus. I. si non sortem, q. si certum, ff. de cond. indebit. vbi scribentes Surd. decis. 46. num. 7.* ¶ 8. Neuiz: conf. 77. num. 12. Cou. variar. lib. 2. cap. 11. num. 2. ¶ 3. Cancer. variar. 3. p. cap. 17. num. 561.

El escandalo que el Cabildo ha ocasionado con este pleito, y la injuria grave que con él recibe la Religion, seria muy de la perfecció religiosa padecerla cõ silencio, remitiendola. Assi lo amonestava San Pablo ad Roman. cap. 13. Porque como decia San Enodio in Apologético, *sufficit contra omnia iacula iurgiorum, fidei nulla appositio.* Y con la elegancia que suele Robert. rer. indicat. lib. 2. cap. 2. hablando de la Religion de la Cartuxa: *Carthusianis satis erat, si tot conuictiorum tela obiecto patientia scuto excipiant,* ¶ *calumniosas voces solita debita humilitatis professione retundant.* Y la magnanimitad entre las virtudes se aventaja mas, ò despreciando la injuria, ò remitiéndola; Seneca, lib. 2. de ira, cap. 30. Lips. in monist. ¶ *Ex ep. politic. cap. 17. Plaça in Epitom. delict. cap. 1. num. 1. Ioann. Sarisver. in Politrat. lib. 3. de nugis Curial. cap. 14.* Pero esto no puede entéderse quando se declara la persecucion en perjuicio de tan grave familia, en cuyo detrimento à tantos años que padece el Maestro Velasco, sin que se le ayan oydo otras defensas, que rendisse religiosamente á la violencia que le opriime; pues mirando este caso Menoch. conf. 302. num. 1. dice: *Qui honoris, dignitatis sua, suorumque tuenda causa omnem diligentiam adhibent, non modo damnandi non sunt, sed summoperè laudandi.* Y mucho mas quando el silencio se puede interpretar siuestramente (como todo) à la parte de conocerse culpado, como lo rezélo fabiamente Salustrio, quando dixo: *Non placuit reticere, ne modestiam in conscientiam ducant, y mejor Arnob. cōtra Gentes, libr. 3. ibi: Ne diutius interrupta defensio palmam criminis cōprobati, calumniatoribus concessisse dicatur.* Es muy del caso lo que dice San Pablo à los Romanos cap. 12. *Prouidentes bona, non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus.* Pues siendo, como son los Religiosos

de este grado Ministros de Dios, y la voz de su Evangelio , su credito es importante, no solo à ellos, sino al mismo ministerio. Assi lo dixo San Geronimo in cap. 4. Math. adilla verba. *Abiit opinio eius. Opera salutis sine fama boni odoris, non satis reluent auditoribus.* Y S. Gregorio Magno atribuyò esto à embidia del demonio , in Registr. his verbis: *Habet hoc proprium antiqui hostis inuidia, ut quos in prauorum actuum preparatione, Deo sibi resistente, decipere non valet opiniones eorum, falsa ad presens in simulando dilaceret.* Y tambien San Agustin, de quien lo tomò el cap. non sunt audiendi i 1. quest. 3. ibi: *Quis quis autem etiam famam custodit, alijs est misericors; nobis enim necessaria est vita nostra, alijs fama nostra.* Y por esta razon Santo Thom. 2.2. quest. 37. art. 3. in corpore, dice , que conviene defender el credito, *propiter bonum multorum quorum projectus impeditur, propiter contumelias nobis illatas.* Y esto es lo mismo que encargò como precepto San Gregorio el Grande homil. 9. in Eccebis. de donde se origina aquella admirable doctrina de San Paulin. epistol. 50. ad Celanian. Apostolici vero, *¶ precepti est, ¶ exempli, ut habeamus rationem, non conscientia tantum, sed etiam fama.* Da la razon el Santo: *Vult etiam extraneos homines per fidelium opera proficere, ut Religionem ipsam Religionis disciplinam commendet.* Y assi dixo el Maestro Bañez 2.2. quest. 62. art. 2. disib. 2. conclus. 5. *sicut delinquit, qui coram alijs facinus commisit scandalum offerendo, ¶ malum exemplum, multo magis scandalizat, qui remittit restitutiore delicti, sibi falso impositi.* Fundase ésta doctrina en la autoridad de San Agustin serm. 6. de vita Clericor. San Antonin. 2. p. summa tit. 8. cap. 4. § 3. in fin. Nicol. de Lyra in cap. 18. Ioann. in illa verb. si male locutus sum. Ioann. Sanchez. in selectis, aisp. 46. num. 6. Petr. Gregor. 2. p. sintagm. lib. 38. cap. 1. num. 11. Param. de offic. Inquis. quest. 6. num. 115. *¶ sequent. Fagund. in 8. precept. cap. 2. num. 1. & ex iurisperitis Valençuel. conf. 92. num. 7. Barbos. axiom. 95. Couu. variar. libr. 1. cap. 2. num. 8. Annecus Robert. rer. indicat. lib. 4. cap. 12.*

Y Supuesto que el descredito lo padece la Religiõ con las vexaciones que ha recibido vn hijo suyo en causa donde el mas ligero cargo no tiene disculpa, pues en vna Religion tan hija de Maria Santissima, y que tantos favores le debe , no se debe hallar sino retornos de sublimes alabancas, justo serà que haga la misma Religion demostracion de su sentimiento; pues para esto, no solo à la Religiõ, sino à qualquiera de ella le dà cumplida facultad el derecho l. 1. §. item Diuns, ff. ad l. Cornel. de Sicarijs, l. hares meus , §. vitim. ff. de conditionib. *¶ demonstra. l. 1. in fine cum legge 2. ff. de liberal. caus. l. cum rationibus, C.*

*de his qui accusare non possunt. Valenç. conf. 28. Anneus Robert. rer. indicat. lib. 4. cap. 12. Fagund. praecep. 8. cap. 48.* Verdades, que hasta aora ha corrido el Cabildo sin oposicion en los agravios que ha recibido el Maestro Velasco, y la Religion; pues hasta aora las defensas han sido la paciencia, y la tolerancia, podrá ser que sea para herir aora cõ toda la fáça de la luz que dezía Habaçuc. Porque como dixo muy bien Claro Bonaircio in Amphiteat. honoris in prafact. *Grauiissimi sunt morsus irritata necessitatis, certissima tela provocata veritatis, sauiissima securum tentata patientia, potentissimi enses violenta innocentie.*

Queda visto en la relacion del hecho, que acabando de predicar el Maestro Velasco; los Prebendados se fueron a pedir al Arçobispo que le quitasse al Maestro Velasco la facultad de predicar en su pulpito, quizá porque no querian oír a vn hombre, que aunque hablava tan claro, no le entendian: el sermon es la mayor demonstracion de que no tuvieron fundamento para ello, sino es que se disculpen con lo que dizen algunos testigos. Esto es, que el pueblo se avia alborotado, sonando mal lo que el Maestro Velasco avia dicho: y si fuera esto cierto, era mas propio del Cabildo no conformarse con el rumor vago de vn vulgo, que ponerse de parte de su errado juicio, sabiendo que el vulgo es facil de llevar a todo lo que es hazer mal juicio de los otros: como dixo la Glos. in cap. iuuentute, verbo facile, de purg. Canonic. Y el capit. omnis Etas 12. quæst. 1. Authēt. de Monach. §. Sancimus, vers. trieni vero, coll. 9. Escobar de purit. probad. 2. part. quest. 3. num. 5. Mascal. de probation. conclus. 748. num. 7. Menoch. de presumpt. lib. 1. queft. 1. à n. 39.

Y mucho mas contra Religiosos, à quien son opuestos los seglares de relaxada vida, como opuestos en las costumbres, que engendra diversidad, y oposicion en las voluntades: de estos hablava el Espiritu Santo en el cap. 2. de la Sabiduria, quādo hablādo en persona de ellos dixo: *Circum vendamus ergo iustum, quoniam inutilis est nobis, & contrarius operibus nostris, factus est nobis intraductionem cogitationum nostrarum: grauis est enim nobis ad videndum, quoniam dissimilis est vita illius, & immutata sunt via eius.* Y asi lo advierten los Iuristas en la ley Pupilo, §. 1. ff. de tutorib. & curat. datis per textum ibi, & in leg. 1. §. libertinis, ff. de excusationib. Para lo qual es singular lo que dice Salviano de provid. Dei, lib. 8. con estas palabras: *In quibus omnia sibi amula, atque inimica cerneret. Illi enim viuebant ius giter in iniquitia, isti in innocentia, illi in libidine, isti in castitate; illi in ludis, isti in Monasterijs, illi propè cum diabolo, isti sine cessatione cum*

*cum Christo.* Poresto el impio Emperador Valente hizo la horrenda ley que mandava sacar à los Religiosos de la Clausura para la milicia, que es la ley *quidam ignavia, C. de decurionibus lib. 10*, en cuya compilacion al derecho degramò la ateista ponçona Triboniano, como lo notan en la misma ley Gujatio, Gothofredo, y Alciato: y al Apostata Iulfano reprende con elegancia San Gregorio Nacianzeno en dos oraciones, porq; perseguia a los Religiosos. Viose en Sevilla en nuestro caso, que aunque los hombres cuerdos, y piadosos se daban de lo que padecia el Maestro Velasco tan sin culpa, la Plebe que se movia al movimiento del Cabildo, en los bodegones, y otras partes semejantes trataba del caso, y aun hazian satiras, hablando mal aun de la calidad del Maestro Velasco ( escrivilo que dizan los testigos contrarios) O quan del caso eslo quedize San Juan Chrysostom. lib. 1. aduersus vituperatores vita Monastica, cõ estas palabras: *Sine enim in foro merum peris, eam contionem offendes, aspiciesque, vel in tabernis, vel in qualibet urbis parte, ubi sedem habere solent, qui nihil operari volunt, ingentem risum ab omnibus moveri. Risus autem humanus, est comœdia ratio, ac materia omnis est coru, qua aduersus sanctos viros gesta sunt festina, et insunda narratio.* Y por ello dixo muy al intento Salviano, lib. 3. ad Ecclsi. Catholic nulos prietas minus respicit, quam quos præcipue Religio commendat. Porque ordinariamente entre las flores de religion, y virtud suelen crecer los abrojos de las injurias, y las satiras: asì lo dixo Anneo Robert. lib. 2. tert. iudicat. capit. 2. ibi: *At veluti canthrides etiam florentibus rosis sapè innascuntur, sic nec calumnia, ne quidem à pietate abstinent, imo etiam probris, et maledictis frequenter exagitant.*

Pero que vulgo fue el que se conmovió, que necesitò de quietarse con hazer demostracion contra este Religioso, sien vna sumaria tâ premeditada, en q; se estuvo pensando de vn año para otro, fuera de los Prebendados, no hubo mas testigo que vn criado, vn Refinador, y vn Escrivano? reconocese que es la otra impia disculpa, *ne magis tumultus fieret, o clara calumniandi voluntas, por muchas razones.*

La primera, porque los Prebendados que se nombran de la diputacion secreta, se introduxeron en esta causa, y en todas sus dependencias sintocarles, ni ser parte para ello, porque en ningun reglon de la Bula de la Santidad de Alejandro, hallaran que les aya dado facultad para acusar, y mostrarse parte contra los que contravinieren à ella: esto pertenecera a oficio de los que la misma Bula nombra por Juezes, y los demas se deben abstener de acusar, ó delatar, en que po-

ne mucho cuidado el derecho, pues ademas del interès propio de la cùltido de terminaron las leyes, quinientos los interesados avia de preferir en el derecho de acusar, l. 2. tit. 1. p. 7: contodo el tit. Cod. qui accusare non possunt, y no le costó poca disputa à Donato Antonio Mártilis, si en acusar la injuria hecha al Religioso se avia de preferir la Religion a los Padres naturales, *Quotidianae resolut. lib. 2. cap. 2. per totum Pasc. de virtute patrie potestat. 2. p. cap. 1. num. 11.* Los demás se llaman Delatores, y esta diferencia conocen todos por la ley 3. C. de malefic. & Mathem. no entiendo que querria tomar para si Prebendas de tan noble Cabildo tan odioso nombre, de quien no dixo poco D. Franc. de Amaya in Rubric. C. de Delatorib. lib. 10. D. Ioann. Bap. de Larrea, decif. 27. num. 18. & decif. 98. num. 45. & in allegat. Fisc. alleg. 101. num. 17. & 18. Patria de Regn. lib. 4. tit. 3. Tacit. annal. lib. 3. Y lo que tan claro se muestra en la primera querella que diero de aver predicado el Maestro Velasco contra lo dispuesto por el Breve, es mas evidente en la segunda querella, quando ante su mesmo Dean se querellaron, de que en contravención de la provisió de V. A. en que le mandó salir del Reyno, estaba visitando los Conventos de la Provincia de Andalucia; y tambien q' celebrava estando declarado por incurso en dichas censuras. En estas dos partes de la querella, como lo so el Cabildo, quien los hizo en la primera ejecutores de las provisiones del Consejo, ni que jurisdicion tuvo el Dean para castigar la inobediencia del Maestro Velasco. Sabida cosa es, que el tribunal q' dà el despacho le haze executar; y a él se acude para el castigo de la inobediencia, o del desacato, in leg. nullum, C. de testibus scribentes in leg. unic. ff. si quis ius dicenti non obtemp. Coqar. pract. quast. cap. 18. num. 8. Larrea, decif. 1. Zeuall. de cogn. per viam. violen. 2. part. quest. 74. per totam: y si fuera otra cosa, no avia para que acudir al Consejo por segunda, y tercera carta. En quanto à lo segundo, nunca se acabara de poder q' aviendo acabado la instacia del Ordinario, y estando pendiente el pleito ante el Nuncio, se entrometiese el Dean con pretexto de ser Ordinario entonces a sustentar un auto del Arzobispo, que no solo estaba pendiente en apelacion en el Tribunal superior, sino tambien declarado por ninguno por auto del Nuncio, y executado el despacho que se dió para absolverle, y borrarle de las tabillas: que demostracion no merece del Superior quien asi desprecia su jurisdiccion y contra lo q' tiene maldado se anima un Juez inferior a disponer lo contrario. Si el Maestro Velasco desobedeció a V. A. braço soberano le quedava para escarmentar la inobediencia, si en desacato de las censuras celebrava: ya no pendia en aquel Tribunal el pleito,

Para este lugar es traer la lo que en este mismo pleito alegó el Cabildo en la información en derecho, que escribió contra el M. Velasco num. 34. 35. y 36. ibi: Cō que se abdicó qualquier Jurisdiccion, quales tuviere en esta causa, y se transfirió en el Iuez superior, ex cap. enim appellationibus frivolis de appellat. in 6. ibi: Eo ipso quod appellationi de tutis, etiam minus infra, totius cause decisio in superioris est potestatem transfusa. Bart. in lib. 4. §. eius qui, quast. 2. sub num. 5. de appell. recipiend. Socin. consil. 35. prodecisione, num. 11. lib. 1. Felini. in cap. qualiter, & quando, et fallentia 4. n. 14. de accusat. Marant. Lancelot. Talij relati per Scac. de appell. quast. 17. limit. 47. num. 41.

Y en el num. 35. Y no solo por el otorgamiento de la apelación se debolvió al superior la determinación de la causa principal, sino también de lo accesoario de ella, cap. dilexitis, 55. Et ibi Canonista in sumario, de appellat. Franch. in cap. ut debitus honor, de appellat. n. 1. notabil. 7. sub num. 4. Scacia de appellat. quast. 3. n. 14. taliter, que quedó el apelante totalmente eximido de la jurisdiccion, y potestad del Iuez en lo tocante à la causa sobre que le otorgó la apelación. Franch. in cap. directa, 39. num. 3. vers. ultimo tene menti, eodē titulo, de appell. Lancel. part. 2. cap. 12. de attent. appellat. pendente. Scac. ubi proxime, num. 16.

Y en el num. 36. Y de lo dicho nace, que qualesquier autos prouelidos, post delationem appellationis, & in tempore in quo potuit appellari, fueron, y son nulos, y de ningun valor, ni efecto, & quod ut talia reponi debent, Roland. à Valle cons. 77 sub num. 2. lib. 2. Parisius cōsil. 106. num. 6. lib. 4. quos refert, & sequitur Lancelot. de attentat. part. 2. cap. 12. limit. 1. num. 50. 66. Et seqq. Scac. de appellat. quast. 17. limitat. 6. membro 7. num. 90.

El valor que tienclo que la parte alega en su defensa para reforzarlo contra él mismo, aunque no tenga justicia en lo que alega, solamente lo pondero la ley 3. ff. quod quisq. Iur. ibi: Si quis ini- quum ius aduersus aliquem impetraverit, eo iure vitatur, ita demum si post postulationē eius hoc venerit, siue ius est iure aliquo, siue im- petravit, ut vteretur. Albaro Valasc. consil. lib. 1. cap. 25. Cui arridet illud Casiodori lib. 5. variar. cap. 21. ibi: Age ne tua tibi obijcia- tur oratio, quia pondus est gravissimi pudoris propria voce conuincit. Y demás se podrá quā empeñado está el Cabildo en derecho q̄ no le toca. Calumnia le pareció a Tiberio que vna muger denunciasse de avercierto Ciudadano dicho mal del Cesar, y le reprobó la calumnia con estas palabras: Quid ad remouier de iniuria Cesaris? que son muy

muy de este caso. Y una regla de derecho dice : *Culpa est immiscere se rei ad se non pertinenti: y por esto las alegaciones hechas por quién no es parte, no se estiman.* *Vulg. leg. loci corpus, leg. his consequenter, §. 1. ff. simil. Eriscund. leg. quidam referunt, ff. de iure Codicill. Olaztit. 6. quast. 9. num. 1. & seq. ni cō esto solo se quiere justificar el Maestro Velasco, pues no fuera culpa de su inobedencia, dezir que se lo castigó quien no tuvo poder para ello. Haze demostracion de que todo ha sido calumnia con el seguro de que se halla sin culpa: pues en quanto a aver promptamente obedecido lo que V. A. mandó, queda dicho arriba num. 1. y en quanto a celebrar estando descomulgado, poco ha se repitió lo que en esto ay, num.*

Lo segundo, se manifiesta la calumnia en aver dispuesto, q los testigos dixessen, per eundem premeditatumque sermonem, defecto que la ley 3. §. ideo, ff. de testibus : esto no para lo que avian de depoñer, sino para lo que avian de quitar al discurso del sermón, en que querian poner el reparo, de forma, q quedado imperfecto lo pudiese acusar la malicia. El sermón que estuvo casi tres años en poder del Arçobispo, y que el mismo puso en los autos (en el qual no se ha puesto duda, que sea el que se predicó) dice así : *Que quando personas tan santas dexan de hacer una cosa, primero hemos de entender que tuvieron revelacion de Dios para no hacerla, que la dexaron de hacer por des agradar a Dios, que esto no se puede entender de los Santos.* O quiera su Magestad revelar este misterio, para que siendo de Fe se borre todo lo contrario! espero en la Magestad divinalo revelará. Los testigos todos se acuerdan con comas, y puntos hasta allí : *no se puede entender de los Santos.* Y no es mucho, pues ya estava en poder del Arçobispo el sermon, q uel lo enseñó a los Prebendados para satisfacerles con él, y de allí se sacaría muy puntual la deposicion, que no lo fue tanto en quanto al Maestro Giron, porque no huvio donde leerlo, pero cō maldad inaudita le quitán todo lo que se sigue; no se queja el Maestro Velasco de esto tanto, porque la primer parte quede censurable, sino porque juzgaron depravadamente que quedava obscura, y sin la explicacion tan clara que la vltima parte de la proposicion se daba a todo. Aquí se verá con quanta razon dixo el Evangelista de los que acusauā a Christo nuestro Señor: *Nouissime autem venerunt duo falsi testes,* porque aunque es cierto que el Señor avia dicho, *solutis templū hoc,* *& in triduo readificabo illud,* y esto era lo que ellos decian, el modo de decirlo, y el sentido que le daban era falso, y ellos quedaron reprobados por testigos falsos. No se haze (Señor) juicio de vna cosa por las partes de ella, sino con todo el contexto, leg. virum ff. de pos. baredi. I.

cum in testamento, §. fin. ff. debet ed. in fit. l. Mania ff. de manum te-  
stament. Mantic. de connectur lib. 6. iii. 13. num. 51. Earrea decis. 53.  
num. 10. Valasc. conf. 82. num. 12. Y sin alterar vna palabra, ò mudar  
vna silaba, ò acento le llama el derecho su nombre en la l. ea est natu-  
ra ff. de regul. iur. his verbis. Ea est natura et mutationis, quam Greci  
acerualem syllogismum appellant; ut ab evidenter veris per brevissi-  
mas mutationes disputatio, ad ea, quae evidentius falsa sunt perduca-  
tur. Que nombre se le dara al quicunq[ue] las clausulas tambi[en] le tie-  
ne de falsedad, p[er]t[inent] p[ro]p[ri]et[ate] de la verdad en lo que se calla, q[ui] en lo q[ue] contra ella se dice. El Pontifice sc[ri]bo diò en el cap. 1. de crimi-  
ne falso, ibi. Ut ergo reus est, § qui veritatem occultat, § qui mendaci-  
cium dicit por q[ui]d seg[un] lo q[ue] dice la ley 24. tit. 16. p. 3. lo q[ue] debe  
dejarse. Toda cosa q[ue] despiere de aquel pleito sobre q[ue] es aducido por  
testigo, maguer no se la pregunte el Juzgador.

Lo tercero, que no fue el sermon del Maestro Velasco el q[ue] diò cau-  
fa a lo q[ue] ha padecido, si no lo q[ue] dixo a los Prebendados en su ser-  
mon el Maestro Girón, sintiendo se ellos de la satira q[ue] les dixo en el  
pulpito (seg[un] dizen ellos) y de esto es prueba clara, y evidente la q[ue]  
resulta del hecho, porque el no aver entendido el sermon del Maestro  
Velasco (como si esto fuera culpa suya) se escarmiento con exclusi[on]e  
del pulpito de la Cathedral por Diciembre del año de 62. hasta Mar-  
zo de 63. no se hab[er] mas de este caso. En este intermedio predicó Giró  
la q[ue] llamo satira, y luego se siguió la querella de los Diputados, am-  
bos a dos los mas pesadamente satirizados. Y es cierto, q[ue] la querella  
fue efecto desta causa, q[ue] es la mas inmediata a ella, porque como  
dixola l. si seruus plurium, §. fin. ff. delegat. 1. carum que procedunt,  
vel qua sequuntur summarum scriptasunt expectanda. Idem in leg.  
Cū qu[od] ereretur, ff. delegat. 3. y as[í] dixo Baldo muy al intento en la ley  
Imperator. ff. de statu homin. in 3. lect. ex precedentibus, § sequenti-  
bus in hoc esse connecturandum. Latè Farinac. de falsitat. quest. 156. n.  
134. y siempre elef[er]to se debe atribuir a la causa mas inmediata, y  
proxima. Jacob. Canc. variar. resolut. lib. 13. cap. 12. num. 238. Valég.  
Velazq. optimè conf. 10. num. 31. § conf. 119. num. 120. § seqq. y co-  
mienz[an] seguras doctrinas. Tiraquel. tract. cessante caus. limit. 20. n. 5.  
dize. Quod iurista proximam causam attendunt, § attribubunt rem caus-  
e proxime. Y mas abaxo: Ex Franc. Aretin. conf. 161. num. 5. cau-  
sam mediatarum dicit potius occasionem, quam causam. Y luego, quod  
obi constar de causa propinquia, non curatur de remota. Y es cierto, q[ue]  
si el sermon del Maestro Velasco hubiera sido la causa de su persecu-  
cion, no se hubiera quietado tanto tiempo el Cabildo con tan poca, ò

ninguna pena como fue excluirle de su pulpito, y despues en materia tan grave, y mas de la devocion de aquel pueblo, aguardar a que provocara Giron en el pulpito a los Prebendados para tratar del proceso, y de alli a tres años del escarnimiento del Maestro Velasco; con quanta mas razon se le diria lo que el Consalto en la ley *si quis 6. ff. de pænis;* *Nec enim debebant rem tam magnam tam diu retinere;* especialmente viendo ya puestole aquella pena, que les parecio proporcionada, que yano se pudo immutare adversus documenta iuris, de quibus Solorçan. *de Gubern. Indiar. lib. 4. cap. 9. num. 64.* Valenç. *conf. 145.* Covarruv. *lib. 2. variar. cap. 10.*

Lo quarto; porque el Cabildo nos ha portado en esta materia como quien deseal la exaltacion del Sacro Santo Misterio de la Concepcion immaculada de N. Señora, sino como quien toma vengaça ciegamente de vn grande agravio. Pruebase por todo quanto despues se ha ejecutado: porque si el Maestro Velasco delinquio, y su delito fuere el movil de las demostraciones del Cabildo, no se executaran contra toda la Religion del Carmen. Porque es de suponer, q como quiera que es obligacion precisa de los Prelados la predicacion del Santo Evangelio, como quien sucede a Christo Señor nuestro, de quien dixo Esaías *cap. 55. Ecce testem populi dedi eum, ducent, & preceptor gentibus,* y diò esta potestad a los Apostoles *Martir. cap. 13. Marc. cap. 4. Luca cap. 8. Ioann. cap. 18.* de quien se derivò a los Prelados, como consta de San Anacleto Papa *epist. 2. ad Episcop. Italia, ibi: Quietiam iubente Domino in toto Orbe dispersi Evangelium pradicarunt, ipsi quoque descendantibus in locum eorum successerunt Episcopi. Cap. in novo 21. dist. D. Hieronym. epist. 85. ad Eugrian. Concil. Toletan. 11. can. 2. Concil. Constantinop. 3. can. 19. Concil. Foroitaliens. cap. 13. Concil. Aquisiç. 1. cap. 9. Concil. Turonens. 3. cap. 2. D. Hilar. Pap. ep. 3. ad Episcop. Tarrac. D. Isidor. lib. 7. de offic. Eccles. c. 6.* Y el peso de este cuidado lo llevaron hasta el tiempo de S. Agustin los Obispos, que fue el primero q de licencia del Obispo predicò en su presencia, siendo Presbitero de la Iglesia de Bona (Hypona entóces) aunq en la enseñanza tuvierò la misma obligacion los Presbiteros (digamos los que aora son Prebendados) desde el tiempo de los Apostoles, que en el can. 57. dixeron: *Episcopus, vel Presbyter, qui Cléri, vel populi curam non gerit, & eos pietatem non docet, segregetur, & si in concordia perseveraverit, deponatur.* Es cierto, que lo trabajoso de este ministerio, no lo honorifico, carga sobre las Religiones, donde no se puede dudar, que florece mas la Theologia, y inteligencia de la Sagrada Escritura, por cuya razon haze tan gran recomendacion el Santo Pontifice Clemente V. en el

*cap. dudu de sepulturis, cō estas palabras: Vniuersos Ecclesiariū Prelatos cuiuscumque praeminentie, status, vel dignitatis existant, ac Sacerdotes Parrochiales, & Curatores, siue Rectores predictos præstissimum tenore rogamus; T hortamus attente, nihilominus que eis districte precipiendo mandamus, quatenus pro Diuina, & Apostolica Sedis reveretia, predictos Ordines, & Professores eorum habentes affectus beneuolo cōmendatos, fratribus ipsis nō se difficiles, graues, duros, aut asperos, sed potius fauorabiles, propitios, ac benignos, piaque munificencia liberales se studeant exhibere, sicque eos in prædicationis officio, & propositionibus verbi Dei, ac in omnibus alijs supradictis, tāquam cooperatores eorum idoneos, & laborum suorum participes propertab enigmate recipiant, ac affectuosè admittere non omittant.*

Poresta razon el Cabildo de Seuilla ayuda a las Religiones todas con seis fanegas de trigo a cada Conuento cada Pasqua de las tres del año, desde la fundacion de dichos Conuentos; y esto por decreto de dicho Cabildo. De esta limosna gozauan los tres Conuentos del Carmē, que ay en la Ciudad de Seuilla, como todos los demas Cōuetos. Inmediatamente que predico el M. Giron, hizieron acuerdo el Dean, y Cabildo, para que no se diese la dicha ayuda de costa, ni limosnas de Missas de las Capillas, de la Fabrica, y de las Iglesias de su jurisdiccion. Y auiendo sucedido la sedevacante por muerte del Arçobispo Paino, y recaido en el Cabildo la potestad Archiepiscopal el año de 69, hizo decreto para que a ningun Conuento del Carmen de todo el Arçobispado de Seuilla (que todos son diez y siete Cōuetos, cōponiendose la Prouincia de veinte y cinco) diessen los Colectores, los Visitadores, y Colector General, limosnas de Missas, ni las mesadas, que es costumbre dar todos los meses los Arçobispos a los Cōuetos de todas las Religiones de dicho Arçobispado, y esta costumbre muchos años ha que se obserua. Iuntamente en dicha sedevacante se hizo decreto, quicā ningun Religioso del Carmē se diese Pulpito las Quaresmas para ir à predicar, y enseñar la Doctrina Christiana á los Lugares de dicho Arçobispado; y estos decretos oy se executā, y obseruan. No se vió entre los Gentiles vengar en toda vna Vniuersidad el enojo de vno de ella, solamente en el delicto de lesa Magestad perccian con el reo los que le tocauan por sangre; esta fue la ley de los Macedonios, de qua *Quint. Curti. de reb. Alex. lib. 6. cap. 20.* habla de los deudos de Philotas, y dice: *Legem Macedonum veriti, qua castum erat, ut properet, qui eorum, qui Regi insidiali effent cum ipsis necarentur; alijs se interficiunt, alijs in deuios montes, bastasque soli tudines fugiunt.* Con semejante ley se gouernauan los Persas; pero la

la censura de los Authores profanos esetta : Amian. Marcel. lib. 23. hist. *Leges apud eos impendia formidata: inter quas dirita- te exuperant latas contra ingratos, & desertores, & abominanda alia, per quas obnoxiam unius omnis propinquitas periret.* Brisson. *Planè dura, & horrenda leges viuebant Persa apud quos unius obnoxia ple- rumque propinquai omnes plectebantur.* Muy escura tenia la razon, quien quiso sugetar a esta censura tan rara demonstracion , en que se mostriò el enojo cõtra vn Religioso en priuar de aquella ayuda, no a sus parientes, segun la sangre, sino à toda la Religion, en donde no se tiene respeto a ella, sino al espíritu; no por vn delito de Lesa Mageſtad, sino porque en vn auditorio huuo alguno que no entendió lo q̄ se dezia; no entre Barbaros, sino entre Christianos Polyticos, donde el castigo , aun del mas atroz delito, se dà por medicina al cuerpo mystico de la Republica; no por odio del que la comete, Senec. lib. 1. de ira, ibi: *Auteum, quem puniunt, emendent.* Quintil. declam. 274. ibi: *Omnis poena, non tam ad delictum pertinet, quam ad emenda- tionem;* al qual se limita la pena sin castigarse a otro que esté inocente. Y aun en caso de incertidumbre, se perdona a todos, porque no padezca el que no está culpado, *leg. absentem, ff. de pænis gloss. i. in l. ite Mela, §. si seruum plures, ff. ad leg. Aquil. l. 57. stili.*

Esta razon de derecho humano se participó de la bondad Diuina, que dexandose conuencer destas palabras Genes. cap. 18. *Absit à te, ut rem hanc facias, & occidas iustum cum impi, fiatque iustus, sicut impius, non est hoc tuum, qui indicas omnem terram, nequaquam facies iudicium hoc:* porque no pereciesen diez justos, remitía el castigo de toda la nefanda region de Sodoma. En la Parafasis Chaldea se halla este lugar con admiraciones, interrogates, y negatiuas, así: *Nū quid index uniuersa terra, non utique faciet iudicium?* Y porque la justificacion, y inocencia de Mardoncheo no pereciesse con el Pueblo Hebreo , à quien Afuero auia mandado morir, reuocò el edicto en que auia dispuesto destruirle. Que será donde está culpado don de se halla desamparada de socorro vna Familia tan benemerita, de quien se puede dezir lo que Valenç. en el cons. 163. num. 140. his verbis: *Nihil autem ab equitate, & rectitudine magis alienum, ac per- niciosum excogitari potest, quam innocentis condemnatio.* Leg. ser- um quoque, §. publicè ff. de procurat. Azeuedo cons. 30. num. 6. Ti- raquell. de pænis temper. cauf. 59. num. 2. Couarr. lib. 1. var. cap. 1. num. 2. versic. 4. Lucian. in Phalar. 1. Tullius in Oration. pro Sex- to, Roscio versic. innocens, Plinius lib. 8. quæst. epist. 9.

Delo referido se muestra claro, y euidente, que para el desquite del

de la grano que pensó el Cabildo le auia hecho el Maestro Giró, Religioso del Carmen, se tomó el pretexto de la deuocion del Sacrosan co Misterio, para leuantar un rumor vano, y perseguir cō el odio popular la Familia del Carmen, contra quien se explicó bastante mente este proposito, negandole los socorros que van referidos en el numero antecedente; porque no ay mayor injuria que la que se viste la tunica de Religion, pues como dize Salviano lib. 4. de gubernatione Dei: *Atrocius sub Sancti nominis professione peccatur*: y elegantissimamente S. Ambrosio lib. 5. Hexam. cap. 8. es mas nocia la mali cia, quando se encubre con velo de deuocion: *Granior enim fit, & magis noxia improbitas, benignitatis obumbrata velamine.* Y à este proposito dixo la suma verdad por San Matheo cap. 17. *Qui veniūt ad vos in vestimentis ouium, intus autem sunt lupi rapaces.* Y de San Agustin trasladó el derecho al Capitulo certè 12. quast. 1. estas palabras: *Si non seruat sanctitatem foris dimidius cecidit, si vero habuerit simulationem totus cecidit.* Por cuya razon la Glossa en la Clemētina 1. verbo *sancitatis*, de Religiosis dominibus, dice; aquel disterio admirable de San Gregorio: *Quia secundum Gregorium; simulata equitas duplex est iniquitas, quia malū facit, & abutitur bono.* Que daño no ha hecho en toda la Christiandad el arreboçarse esta persecucion con el manto de la deuocion al Misterio, que mas cordialmente se ama, diciendo, que auia predicado el Maestro Velasco cōtra él? Las voces que el Pueblo ha oido en esta materia, han dado fruto de intolerable desconsuelo al que sabe el poco fundamento que se halla en el Sermon para semejante persecucion. Este caso estaua viendo Don Diego de Saavedra Faxardo en la Empr. 27. donde pone por cuerpo de ella rotos los muros de Troya para recibir el cauallo, que singulamente fue consagrado à Palas, con esta letra: *Specie Religionis.* Y luego dice: *Conoce la malicia la fuerça que tiene la Religiō en los animos de los hombres, y con ella introduce sus artes, admitidas de la sim pleza del Pueblo, el qual, no penetrando sus fines, cree, que solamente se encaminan à tener grato à Dios, para que prosperen los bienes temporales, y premie despues con los eternos.* Por esto dixo Cicero lib. 1. de offic. que se toma el primer lugar en el castigo, el agraui cometido cō capa de virtud, ibi: *In primis accusandi sunt illi, qui cum maximè fallunt, id tamen agunt, ut boni viri esse videantur.* Junta mucho el Padre Adā Conz. Polyticor. lib. 2. cap. 15 §. 2. & seqq. Y esta es verdad, que no pudo negar el mas horrendo Herege de estos tiēpos Martin Luthero, cuyas palabras refiere el Padre Grethesco, retorciendo las contra su Author in Commēt. ad Satyram Misericordiam cap. 3. ibi:

17

*Hic Gracè Diaboli, Latinè criminatores, Habraicè Sathanæ, Tenui  
nec Achter, Heppers nominantur, breniter, hoc est, maledictum Ag-  
mō, quod omnes canino dente rodit, contemnit, execratur, idque totū  
sub specie boni facere vult videri.*

Y la mas clara demonstracion de auer sido todo odio, y ma-  
la voluntad, se infiere de el poco fruto que hizo en el Cabildo aque-  
lla rendida respuesta del Maestro Velasco, quando le intimaron el  
mandamiento del Arçobispo de Seuilla, donde despues de auer he-  
cho patente la deuocion, y afecto con que ha venerado tan Sacrosā  
to Mysterio, dice: *Que si como hombre ha dicho, o escrito proposicio  
algunas, que pueden con equivocos tener otro sentido del que lleva de-  
clarado, y que sea contra el Brebe de su Santidad, o contra el Myste-  
rio de la Concepcion Purissima de N. Señora, humildemente se su-  
geta à la pena. Y mas abaxo: Solo pone por defensa el mismo Sermon  
que predico; y suplica à su Ilustrissima le mande calificar, poniendo  
le con los autos, pues le entregó en sus manos, y tiene en su poder; y q  
ausiendole de declarar culpado en alguna parte, &c. Esta presto de  
acudir à los pies de su Santidad à pedir absoluci, o &c. Esto bastara  
para olvidare el delito (si lo huuiera) y no passar à tan escandalosa de  
mostracion, pues como dixo el Espíritu Santo Proveru, cap. 28. *Qui  
confessus fuerit sceleris sua, misericordiam consequetur.* Diuus Ber-  
nardus super Cantic. ibi: *Quantum displicet Regi impudentia pec-  
catoris, tantum placet verecundia confitentis.* Diuus Gregorius lib.  
8. Moral. Diuus Anselmus super Psalm. 6. Diuus Ambros. lib. 36.  
de Ioseph. Y à tanto encarecimiento llega Hugo de Castro, que afir-  
ma, que si el Demonio confessara su pecado, y pidiera remission de  
él, la hallara à sus penas eternas, ibi: *Si veniret Dæmon ad capitu-  
lum confessionis, impetraret indulgentiam remissionis.* Y deste dicta  
men hallamos à San Geronymo epist. ad Pammach. y los Authores  
de buenas letras, Senec. de ira lib. 3. cap. 26. ibi: *Ne quisquam gra-  
uius afficitur, quam qui ad supplicium pœnitentia traditur.* Plutar-  
co de tranquilitate; Libatio Antioqueno, à quien refiere Tiraquel.  
de pœnis temp. caus. 30. num. 4. *Ipsam confessionem (dicebat) me-  
reri veniam, & genus quoddam defensionis credi simplicem confes-  
sionem.* Ovid. Metamorph. lib. 10.*

*Numer, confessis aliquod patet.*

Seneca Tragedia 8. ibi: *Quem pœnitit peccasse, pœnè est innocens.*  
Esto mismo favorecen todos los derechos, leg. quisquis, ff. ad leg.  
Iul. Maiest. leg. editio in princ. ff. de iur. fis. l. 3. §. vlt. de alienat.  
indic. mutandi caus. fact. leg. eum qui. ff. de iur. sur. l. Diuus Claud.

15. §. 1. ff. ad leg. Cornel. de fals. leg. 1. C. netutor, vel curat. cap. nō dicatis 12. quast. 1. cap. Si quis omnem 1. quast. 7. cap. si quis Presbyter 16. quast. 1. cap. Presbyter 84. distinct. Y se conforman los Authores de mejor nota, Abbas in cap. at si Clerici de iudic. Farinac. in prax. crim. quast. 81. à num. 172. cum multis sequent. Et cons. 60. num. 60. Cauall. resol. crim. casu 56. Gigas de crimin. lassa Ma iest. lib. 2. quast. 19. Paschal. de virib. patr. potest. 3. p. cap. 1. nu. 69. Cabreros de pena tripli cap. 7. num. 5. Et seqq. Et cap. 10. num. 10. Heringio de fidei ff. 1. p. cap. 24. num. 224. D. Frac. de Amay. in l. 1. num. 65. C. de delatorib. lib. 10.

Verdad es, que esta demonstracion del Maestro Velasco, mas fue rendimiento Religioso, y deseo ciego de no incurrir en la menor nota de oposicion á la proposicion, que piadosamente abraça el comun sentir de la Christiandad, que hallar culpa ninguna en lo que auia predicho : de esto, la mejor prueba es el mismo Sermon, porque la prueba con la euidencia de la cosa, sobrepuja otro qualquier genero de probanç; y asì dixo la l. fin. §. item rescripsierunt 5. ff. ad municipale, Et de incol. ibi: Ex ipsis etiam rebus probatione summi oportere. Leg. si irruptione. §. fin. ff. finium regund. Bald. in leg. si quis testibus, C. de testib. Bald. in leg. contra negantem in fine, Cod. ad leg. Aquil. Alexand. conf. 35. num. 8. lib. 44. Neuiz, conf. fin. in fin. Mascard. de probat. quast. 8. num. 4. tom. 1. Et Menoch. de arbitr. casu 526. num. 56. Et 12. Y con muchos Ludovico Pos thio de manutenendo observat. 101. num. 5. Oratio Peis. conf. cri minal. 48. num. 5.

La proposicion que se ha tomado por instrumento para toda esta maquina, ha sido examinada en la Inquisicion de Sevilla ; allí se hallò, que era piadosa, Catholica, y santa. El General del Carmé, antecessor del que oy govierna, hizo junta de los Religiosos de primera clase, Maestros, y Calificadores de la Inquisicion, examinaron el Sermon, y no hallaron cosa en que reparar contra el Brebe de Alejandro Septimo : en la Universidad de Alcalà, y en la de Origue lado han aprobado los mayores Theologos de España : en esta Cor te lo han visto los sujetos demas suposicion de ella, y se puede aséstar con verdad á V. A. que ninguno lo ha visto, que no aya recibido el empeño del Cabildo, con rifa, ó admiracion, de que se aya seguido por vn Cabildo Eclesiastico de vna Iglesia Catedral, vn ple yto de tanto escandalo, sin fundamento alguno para él. El documēto de la ley 44. tit. 5. p. 1. es este: Parar deben mientes los Prelados que quieren predicar, que omes son aquellos á quien quieren predi car,

car, si son sabidores, o otros omes, que non entienden tanto: ca si sa-  
 bidores, e entendidos fueren, pudenles predicar de las mayores cosas,  
 e de las mas fuertes de la Fe, e de las Escrituras: e si fueren otros, q  
 non ouieren tan grand entendimiento, debenles dezir pocas pala-  
 bras, e llanas. Segun esto, quien predica entre los dos Coros dela  
 Iglesia Mayor de Sevilla, donde concurie de todas las Religiones  
 gran numero, bien pudiera entender, que podia predicar de las ma-  
 yores cosas, e de las mas fuertes de la Fe, e de las Escrituras: pero en  
 este caso no es menester, porque la proposicion, como si fueren otros,  
 que non obieren tan grand entendimiento, cõtiene palabras llanas,  
 que se entiendan ligeramente; y asõ no necesita de largo discurso,  
 antes peligra la sinceridad entre la mucha retorica. Symacho escri-  
 uia à su padre, diciendole: *Non ibo longius, quia breuis est assertio  
veritatis.* Lo que el Maestro Velasco dixo, es el reparo, que qual-  
 quier ignorante del pueblo pudiera hazer; esto es, como manda la  
 Iglesia callar à sus hijos en todo quanto no fuere abraçar la pia-  
 dosa opinion de la Concepcion Inmaculada de N. Señora, quedan-  
 dose escrito en los libros de muchos Santos lo contrario; satisfizo  
 à esta duda con la doctrina del Abulense, que en suma dixo, que no  
 pueden censurarse tan facilmente las operaciones de los Santos, co-  
 mo las de los que no lo son; y por esto se esperaua à que nuestra Sã-  
 ta Madre la Iglesia, à quien revela Dios con particular assistencia  
 aquel acierto infalible, difina por de Fè este Mysterio; y acaba, dicié-  
 do: *O quisiera su Magestad revelarlo! para que assi se borre todo quâ-  
to huviere en contrario.* Vé aqui V. A. M. P. S. la proposiciõ en que  
 se ha fundado tanto persegui: què se le añade de gloria al que no la  
 entiende, o no quiere entenderla? Por esta razon se han conforma-  
 do en su aprobaciõ aquellos sugetos, cuya lista, y las razones de sus  
 fundamentos irán al fin de este papel; que solamente aqui se toca la  
 literal, llana, y sencilla inteligencia. Contraponganse aora tantos  
 sugetos escogidos, que aprueban por santo, y piadoso el discurso; y  
 ponganse tambien à esta cuenta los Ministros de V. A. que en su  
 Supremo, y Real Consejo, leyendo la proposiciõ, la entenderán assi  
 como ella es; y vease en que queda la probanza contraria, excluyé-  
 do de ella à los Prebendados, como partes formales; el Cura del Sa-  
 grario, y el de Santa Cruz por dependientes del Cabildo; y se verá  
 qual hará mas peso, vn Contador criado del Cabildo; vn refinador  
 de açucar, y vn Escrivano; o tanto Theologo, Cathedraticos de las  
 Universidades mayores de España, y tantos sugetos de letras, y sa-  
 biduria,

Mucha razon fuera, que estos oyessen con humildad de co-  
raçón la palabra de Dios, sin presuncion de interpretatla , pues al  
oyente de la verdad sagrada, desde la Cathedra donde se enseña, no  
le es dado enseñar, sino aprender , porque no caigan en la censura  
de S.Bernardo *super Cantic.* ibi: *Canales hodie multos habemus in*  
*Ecclesia, conchas vero per paucas, tanta enim charitatis sunt, per*  
*quos nobis fluente Cælestia manant, ut ante effundere, quam infun-*  
*di velint, loqui, quam audire, paratores docere, quod non didicerūt,*  
*& alijs præesse gestiētes, qui scipios regere nesciunt.* Glossa ordinar.  
Ezechiel 5. super illud: *Si est tibi intellectus,* ibi: *Sicut peccat, qui*  
*scit, & non vult docere proximum suum, sic, qui nescit, & vult Ma-*  
*gister esse.* Diuus Gregor. super Ezechiel: *Tutus veritas auditur,*  
*quam præditatur, quoniam cum auditur, cordis humilitate custodi-*  
*tur.* Diuus Bernardus in Sermone: *Benigne audiendum est deuotè*  
*suscipiendum, sollicitè conservandum, quidquid ad animarum salu-*  
*tem pertinet, & non sicut verbum hominum, sed sicut verè est ver-*  
*bum Dei, sine sit illud consolatorium, sine comminatorium, sine in-*  
*crepatorius audiatur.* Beda in Apocalyp.cap.1. *Illi soli beati sunt,*  
*qui audiunt, & mente recondant.*

A este punto toca acordar à V.A. q̄ auiendo alegado el Maci-  
tro Velasco, que baxando del pulpito, recibió muchos parabienes,  
con repetidas gracias del acierto de su Sermon , en obsequio de la  
Virgen Santissima, por auer entendido con llaneza todos quantos  
hombres doctos concurrieron al Sermon, el discurso, en la forma  
que vā dicho, no lo quiso el Arçobispo recibir à prueba; que si lo hu-  
uiera hecho, se huuierten examinado infinito numero de testigos,  
no solo Theologos, sino de todas profesiones , que excluyeren la  
maquina del Cabildo. Sabida cosa es, q̄ el no probar la parte, quan-  
do ofrece la prueba, y no la admiten, no es por su cuenta , antes se  
dà por probado todo quanto intenta, *ad text. in leg. iure Civil. ff. de*  
*condit. & demonstrat. vbi Glossa fin.* Bald. *in leg. non solum in fi-*  
*ne, C. de testibus.* Cardinal. *in Clement. 2. opposit. 8. num. 12. ut lite*  
*pendente.* Peregrin. *decif. 159. lib. 2.* Paz. *de tenuta cap. 7. num. 22.*  
Larrea *Allegat. 66. num. 78. & sequent. vbi adducit textum in*  
*leg. 1. q. sed si neget, ff. de tabul. exhibend. & egregia verbale legis in-*  
*tra vtile, ff. de minorib.* ibi: *Cum per eos non stetit, quo minus res fi-*  
*nem accipiat, respondi secundum ea, qua proponeretur, per inde cog-*  
*nosci, atque si nunc intra etatem essent:* Y la admirable doctrina de  
Greg. Lopez. *in leg. 9. tit. 12. p. 3. Glossa 3.* ibi: *Si tamen per pro cras-*  
*stitutiones, vel appellations nuntiati impediretur actor, quo mi-*

*nus probet, &c. Y mejor que todo el text. en el cap. interposita de appellat. ibi: Nisi hoc se offerens probaturus non fuisset admissus. Gloss. in cap. in carissam 37. de testib. Grat. discept. forens. cap. 370. num. fin. Y quizá, porque no se hiziera tan grande probanza, como la que se esperaua, no se dió lugar à la prueba.*

La culpa del Maestro Velasco, segun los testigos, ha consistido en salvar la autoridad, y veneración de los Santos, hasta que la Iglesia determine, como lo esperamos, este Mysterio, para q así quedassen sujetos à la censura de la vniuersal Iglesia, à quiē rige el Espíritu Santo, y no al errado dictamen de vn vulgo, que debe respetarlos con reverencia, y esperar la determinacion de la Iglesia; este es sentir Catholico, porque à Iuliano Apostata le reprehendió S. Cytilo la irreverencia de los Santos, *en el lib. 6. contra Julianum*, y muchos Heruges han tenido contra si en este punto las mejores plumas de la Iglesia, S. Geronymo contra Vigilancio, S. Agust. contra Faustum *lib. 20. cap. 4.* Ionas Aurelianensi. *lib. de cultu Imaginum, contra Claudium Taurinensi*, porque como dixo la Sagrada pluma en el Psalm. 111. *In memoria eterna erit iustus*. Y en los Proverbios *cap. 30. Memoria iustici cum laudibus*. Y Christo S. N. por S. Juan *cap. 12. Si quis mihi ministraverit, honorificavit eum Pater meus*. Tratados enteros han escrito devotas, y Catholicas plumas, en esta materia juntò mucho Iodocco Coccio in *Thesaur. Catholic. lib. 5. artic. 12*. Y en la Bula de Alexandro Septimo, de cuya observancia tanto cuida el Cabildo de la Iglesia de Sevilla; no solo se manda, que no se escriua, enseñe, ó predique contra la opinió pia-dosa de este Sagrado Mysterio; sino tambien se dispone, que no se censure la contraria, esperando à que Nuestro Señor lo revele à su Iglesia, ibi: *Vetamus autem Sixti IV. constitutionibus inherentes, quæ piam afferere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, heresis crimen, aut mortale peccatum incurvant; cum à Romana Ecclesia, &c ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decisum, prout nos nunc minime decidere volumus, aut intendimus: quin potius contrariam illam opinionem heresis, aut peccati mortalis, aut impietatis damnare audētes, prater penas, quibus eos subiicit Sixtus IV. alijsque predecessores nostri Romani Pontificis, grauioribus alijs penis subiicimus, quas in contrafacentes huic nostra constitutiō superius infiximus*. Por el cuidado grande, que es necesario para declarar por de Fè una proposicion, y masesta, en que han sentido lo contrario tantos Santos; con cuya veneracion quisque cum-

plir su Santidad, empleando la decision del Brebe en adelantar la devocion de los Fieles; pero todavía no reprobando la otra opiniõ, ni dando lugar à q̄ se censurasse escandalosamente. No es obedecer à su Santidad ensalçar el Mysterio de la Concepcio, censurado por impia, y errada la doctrina de los Santos, que enseñò lo contrario, hablando de ellos, como se pudiera entre Hereges, que les niegan el culto. Como se fa tisface al Brebe, es, hablando del Mysterio de la Concepcion, con la devocion, y afecto que se debe, sin censurar à los Santos, que dixeron lo contrario, dādo muchas gracias a Nuestro Señor, que reservasse para nuestros tiempos la noticia cierta, y seguia de vn Mysterio, en que se engrandece su Madre Santissima. Cō ambas à dos partes del Brebe de su Santidad cūplió el Maestro Fray Joseph de Velasco, tan doctamente, como su Sermon lo prueba.

Demás de la evidēcia, que resulta de la misma cosa, està la explicacion, que inmediatamente presentò en este pleyo el Maestro Velasco, cuya copia irà al fin de este Papel. Y es de notar, que al Maestro Velasco no le arguyen las palabras, sino la intencion cō que las di xo; porque de ellas no dudaron los testigos, que queria esclarecer la opinion pia; y es lo que mas claro dice el primer testigo, que hablando de los lugares con que apoyaua los Conceptos, dixo : Que se bizaran muy sospechosos en orden à dudar, si el Predicador intentava mas esclarecer la opinion pia de este santo Mysterio, como en las voces era su intento, o dexarlo en confusión, y duda. Prueba el Cabildo, que en las palabras, era el intento del Maestro Velasco esclarecer el Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora; y estas sō la mas propria significaciõ de la intencion del que las dice: por esto dixo San Pablo ad Rom. cap. 10. refiriendo el cap. 9. del Deuteronomio: *Propè est verbum in ore tuo, & in corde tuo.* Como que el coraçon, y las palabras sean vna misma cosa; y assi dixo Casiodoro en el lib. 6. de las Var. cap. 9. *Speculum siquidem cordis verba sunt.* Et ex iurisperitis Bald. in l. is qui, §. *Dinus ff. de tutor. & curat. datis, Curtius Iunior, conf. 22, num. 12. & nouissimè Larr. alleg. 66. num. 37.* Y por esto dixo Bart. en la misma l. is qui, §. *Dinus*, lo que refiere el Adicionador de Patiano de probat. lib. 1. cap. 43. littera G. scilicet: Quod ubicumque de aliqua qualitate animi, queritur testis debet testificari per actus extraneos. Y sō admirables las palabras de Cancer, en el lib. 1. de las Var. en el cap. 4. num. 76. ibi: *Licet testes clare deponant, quod habuerit animum testadi, cum animus, de quo ipsi deponunt, sit quid latens, & occultum.* Haze vn parentesis, que avrmos menester luego, y auendole cerrado, prosigue: *Et non alter*

ter, quam per extrinsecaprobari possit. Et predicti testes aliquid non exprimant, unde illum animum deprehenderint, &c. De que se infiere, que si las palabras del Maestro Velasco davan a entender el intento de esclarecer el Mysterio, no pueden deponer los testigos de contrario animo, el qual es solamente patente a Diosz porque como dixo Seneca: *Mens quidem sui iuris est.* Y el Angelico Doctor en la 2.2. quest. 104. *Ergo in his, qua pertinent ad interiorem motu voluntatis hominem obedit solum Deo.* Y San Agustin en el cap. ego solis 5. 9. dist. ibi: *Non video verum putem, quia ipsa senserint, sed quia mihi per alios Doctores, vel Canonicas, vel probabiles rationes persuadere potuerunt.* A todo lo qual se sigue la declaracion, con la peticion, que esta en el pleyto, en la qual largamente se explica (si necesita de explicacion) lo que avia dicho en el Sermon; y es cierto, que los afectos del animo, sola mente los declara la misma parte; quantos textos se hallaran en el derecho, que afianzen esta conclusion, con que se pruebe, q la voluntad dudosa, se explica por la clara? Y aqui pertenece el lugar de Cancerio, en el parentesis que deixamos prometido, dict. num. 77. ibi: *Ea, quae in animo consistunt, non possunt aliter, quam partis assertione probari, ut per glossam in §. sed iste, inst. de action.* Et ibi Ias. num. 54. notat Menoch. de arbitr. iur. cas. 86. nu. 6. multacitat Lara in leg. si quis a liberis, § si master num. 64. ff. de liber. agnosc. Y por esto la declaracion de la sentencia pertenece al Iuez que la dio, como del priuilegio al Principe. Larre. decif. 98. nu. 2. Scialoya in prax. cap. 12. num. 12.

No puede excusarse, el que condeno la intencion, quando las palabras fueron claramente buenas, de aqucl pecado contra el Espiritu Santo, de que tanto se ofendio Christo Señor, quando por San Matheo en el cap. 12. dixo: *Non dimittetur, neque in hoc seculo, neque in futuro,* porque viendole expeler demonios, cosa evidente mente buena, dezian, que los echava: *In Belzebut Princeps Daemoniorum.* Repite grandemente este Texto de San Matheo, aquella piadosa pluma de Sá Anastasio; y despues de aver dicho mucho, dice: q viendo los Magos de Faraõ los prodigios q obrava Moyses, ferindierõ, diziédo: *Digitus Dei est hic. Pharisæi vero cōtra, & Scribæ: Integrā manū Domini operantem videntes, & plura maiora, quam illi spectantes, quæ à Salvatore fiebant in Belzebut fieri pronuntiabant.* Eran enseñados por el Demonio, de quien cuenta la Escritura en el cap. 1. de Iob, que complaciendose Dios Señor Nuestro de la sanctidad, y justificacion del Santo Patriarca, no pudiendo el Demonio calumnia sus obras, calumnia su intencion,

atribuyendo el obrar bien al trato que Dios le hazia, ibi : *Operibus manuum eius benedixisti, Et possessio eius creuit in terra.* A estas palabras acusa Olimpiodoro in Cathena Græca, his verbis: *Animad uerte etiam, cum qua dicta erant incessere non posset, animi sententiā in sc̄tatis, Et ad ea, quae latent se idcirco refert, quia qua aperata, Et explorata sunt illi elabuntur.* Que son palabras muy ajustadas al caso.

Esto supuesto, no solamente parece, que el Maestro Velasco, y la Religion, es quien ha padecido el descrédito, sino que el Cabildo con esta impostura, ofendió el Sacro santo Mysterio de la Cōcepcion, publicando, que se a via predicado contra el; quando no huuo en todo el Sermon del Maestro Velasco palabras cō que fundar esfete intento, mas que en el sentido, que quisieron dar à su intencion, no à sus palabras, *argum. text. in leg. si quis librum. ff. de iniur. l. 3. titul. 9. p. 7. cap. 25. quast. 1. latè Farinac. in prax. criminal. quast. 105. n. 460.* Et illud Lucani in Pharsal. lib. 1.

*Ille erit nocens, qui metibi fecit nocentem.*

Esto es lo que en el puto principal de la disputa puede ofrecer el M. Velasco, con que justificar la violencia cō que se ha procedido. El modo de proceder ha sido fuera de las Reglas comunes, y ordinarias de los demás processos; porq la denunciaciō se hizo por dos Prelados, la probaça fue en sumario, sin citaciō del M. Velasco, el Prouisor, que era gran Iurista, reconoció la poca sustancia de ella; y no quiso deferir à la pretension del Cabildo, todavia se acabò con él, q remitiesse la causa al Arçobispo, doctissimo Theologo, que con la dicha informacion sumaria, le declarò por incuso; y mandò, que se le notificasse, y hiziese saber al dicho Maestro Velasco, auer incurrido en las penas, y censuras del Brebe, para que situiesse que dezit, y alegar, lo hiziese dentro de quince dias. Extraordinaria decision, declararle por incuso; y darle termino para que alegue su defensa. Lo primero, porque el auto es contrario à si mismo; y aun en instrumentos diversos se confunde el derecho, que de ellos resulta, quando se complican, como lo fundò latamente Parej. *de instrum. edit. titul. 7. resol. 5. num. 2.* con muchos siguientes. Lo segundo, porque el Arçobispo, si declara por incuso con una sumaria, sin oírlo; para que es el termino, para que alegue, si no puede responder el auto. Porque tiene fuerça de definitivo, ex vulgata regula legis *index postea quam. ff. de re indicat. con la ley quod insit*, del mismo titulo.

Entre las nulidades, que en el proceso se dexan notoriamente

re ver, no es lo de menos quinta la de aver pronunciado la sentencia con vnos testigos, que se examinan en vn juzgio sumario, sin citacion de parte los quales, aunque en juzgios de otra calidad, solamente bastan para prender, en ningun caso del mundo haran fece, si no se vuelven a examinaren plenario, iuxta vulgatam regula, in l. si quando, Cod. de testib. l. si de iustate 44. ff. de minorib. cap. vieniens, c. significauit, c. in nomine Domini, de testibus. Latissime Ioan. Guicci. conf. I. num. 45. Valenç. Velazq. conf. 105. num. 47. conf. 90. num. 118. cum sequent. Et consil. 121. a num. 104. usque ad 110.

De esta nulidad, es consecuencia el defecto de citacion, que tuuo aquel proceso, hasta el auto de aver declarado al M. V clasico por incuso. Este defecto produce vna nulidad notoria, clara, y evidente, que no puede suplirse por ningun derecho; porque como fundo Valenç. en el conf. 6. en el num. 4. cum sequentib. y despues Francis. M. Prat. discept. 42. num. 19. La citacion, es el fundamento del juzgio; y lo que se hace sin ella, no puede perjudicar al que no fue citado, l. n. 6. ita Diuus, ff. de adoption. l. in causa, §. causa cognita, ff. de minor. l. de uno quoque. ff. de re indicat. l. ea qua. Cod. quomo do, Et quando in auctoritate, l. defensionis facultas, Cod. de iure fisc. lib. 10. l. ultim. Cod. si per vim, vel alio mod. cap. inter quatuor de maioritate. Et obedient. Valenç. dict. conf. 6. nu. 6. Esta es la que no se suple por ningun derecho, l. 3. §. si ad diem, ff. de remilitar. l. nec quidquam, §. ubi decretum, ff. de officio Procons. l. 3. Cod. comminat. vel epistol. l. 1. Cod. si contra ius, vel utilit. public. cap. 1. de caus. posses. Et pro pect. cap. Deus Omnipotens 2. quest. 1. cap. placuit, Et cap. volumus 1. q. 3. l. 30. tit. 18. part. 3. l. 2. 3. Et 4. tit. 14. lib. 4. recopil. Socin. conf. 12. Et 18. Roman. conf. 158. Surd. conf. 156. n. 26. Afflict. decisi. 361. n. 24. Et seqq. Covati. practic. quest. cap. 22. n. 5. Maranti. responser iur. 4. p. cap. 98. n. 18. Scialoi. in prax. cap. 5. pertot. Capi cio Latr. cōsult. 146. n. 22. Guazino, defens. Reor. per totam defens. 10. No pierden las leyes su autoridad, al que quieren hacer reo, antes condenando sin oir, dan a entender, que no pudiera de otra suerte condenar: sea la prueba las palabras con que descendio a la Iglesia Tertulian. in Apolog. c. 1. ibi : Quid deperit legibus in suo Regno dominantibus, si audiatur? an hoc magis glorietur potestas eorum, quo etiam in auditam damnabat veritatem: Caterum in auditam si damnent, preter iniuidiam iniquitatis, etiam suspicionem merebuntur alicuius conscientiae nolentes audire, quod auditum damnare non possint.

Diráse por la otra parte, que la evidencia, y notoriedad del delito, suplen el defecto de la citacion; *ad text.in cap.evidentia,de accusat.* *¶* *ea que, Solorçan, de iure Indian. lib. 2. cap. 27.* à que se refponde, que siendo Iudas inexcusablemente sacrilego, traidor, parrocida, y reo de tan horrendo delito, no le escusó el Iuez vniuersal del mundo, la citacion, *Matthaei cap. 26. Vnus vestrum me traditurus es.* Ni à Adan tan infaliblemente culpado, de quien se dice en el Genesis cap. 3. *Vocauitque Dominus Adā.* Y de aver cumplido con esta indispensable circunstancia en este proceso, se huiuiera reconocido, si aquél rumor, que dicen los testigos, que levantó el Sermon del M. Velasco, era cierto, ó no; pues aunque fuese verdadero, nos enseñó la circunstancia de examinarlo aquella verdad, que es regla del acierto, *Genes. cap. 18. Descendam, ¶ videbo, utrum clamorem, qui venit ad me, opere compleuerint; an non est ita, ut sciam.* Demás, de que no sabemos en qué se funda esta evidencia, pues como diximos arriba, la evidencia, es, la que resulta del mismo Sermon, de que en él no ofendió el M. Velasco la disposicion del Brebe; y porq faltasse del proceso esta evidencia, aunque lo entregó el M. Velasco al Arçobispo, nunca se puso en el proceso, ó a lo menos, antes le declaró por incurso; que nunca Iurista alguno lo huiuiera hecho, pues sié do el cuerpo del delito en el mismo Sermon, primero avia de constar de él, *ex regula text.in leg. 2. ¶ item illud, ff. ad Senat. Consult. Sylan. S. Felicio, decis. 28. Anneus Robert. rer. iudicatar. lib. 1. cap. 4.* Y toda la notoriedad consiste en los dichos de aquellos tres testigos, Cotor, Escrivano, y Refinador de açucar, que tantas veces hemos repetido. Y no harán el hecho evidente, el Sermon mismo, los sugetos que los han aprobado, el numero infinito de testigos, que huiuiera examinado el M. Velasco: y para qué son estos, si la misma verdad por sí se desiente?

Tambien se dice, que el M. Velasco se ausentó de Sevilla; y por esto no se pudo citar: no se ha visto tan inaudito medio de querer escazar el defecto de la citacion, porque en los processos criminales, ó civiles, que se practican en todos los Tribunales del mundo, es sabida la forma que ay de proceder contra el ausente, ó dandole defensa en la causa civil, ó llamandole por edictos en la causa criminal; y en esta, como no se cita a nadie, sino el contumaz, es condenado en su rebeldia; jamás la sentencia en la causa, donde se procedió por contumacia, pasa en cosa juzgada, ni la determina definitivamente, *vt. ex plurimis Gail. de Pace lib. 2. cap. 5. n. 7. ¶ 10. ¶ c. 6. nro. 3. ¶ c. 8. Scialoi, in prax. c. 1. n. 5. ¶ c. 14. n. 10. cum seqq. Gratian.*

dif.

*discept. forens. cap. 61, n.º 16.* Esto supuesto, no podrá señalarlos especie de juzgio a que aplicar este proceso. Demás, que la ausencia del P. M. Velasco, la dispuso el Cabildo, llenando los piadosos oídos de su Magestad, que está en gloria, con las mismas voces, q oy man tienen de escandalo, rumor, impiedad, y otras semejantes; con las cuales diò despacho, para sacar al M. Velasco del Reyno, donde le mandó bolver despues, y luego a su Provincia: y en este tiépo saltó el M. Velasco de Sevilla; pero hasta bolver a la Provincia, no se murió el proceso; y la prueba que concluye de falso este medio de que se valé, es, el aver hallado al M. Velasco para notificarle el auto, en no menos publicidad, que la del Pulpito, donde estaba predicando. El desengaño, que tocó su Magestad para restituirlle a su Provincia, halló tambien su Santidad, para que diese el despacho, con que tanto ruido hace el Cabildo, quitádole la mitad de él, como al Sermón, porque aunque es cierto, que mandó, que en aquel capitulo proximo, no fuessen eligibles los Maestros Velasco, y Giron, fue con el aditamento que callan, scilicet, por aquella vez sola; y sin que se entendiese, que era por modo de castigo, ni con algun perjuicio de estos Religiosos: tales devieron de ser las instâncias q se hicieron cõ su Santidad, que sin ofender la inculpabilidad del M. Velasco, diò despacho para suspenderle de la elección de aquella vez: y esto mismo es, lo que se comprehende de la carta q escribió el General de la Orden, de que tambien se ha hecho tanta estimació, por parte del Cabildo.

Estas nulidades fueron el motivo del auto del Nuncio de su Santidad, en que diò por nulo, y de ningun valor, y efecto todo lo hecho, y actuado por el Arçobispo de Sevilla, especialmente el auto, en que declaró al M. Fr. Joseph de Velasco, por interiso en las censuras de la Santidad de Alexandro Septimo; y retuvo el pleyto en su Tribunal. Hemos dicho arriba, que en virtud deste auto, se diò despacho por el Tribunal del Nuncio, en que con efecto fue absuelto el M. Velasco, y quitado de las tablillas, en muchas partes, en dôde estaba puesto, excepto en algunas sujetas al Cabildo, no teniendo se en poco el que los Curas de donde fue borrado, no lo estorvassèn, porque son inviolables *ad nutum*, por el Arçobispo. Y despues de esto acudió el Cabildo a pedir reposicion del dicho auto, y el M. Velasco despachó, para que se agrauassen las censuras cõtra los Curas, hasta que al M. Velasco le quitassen de las tablillas: este se le denegó, quando la parte del Cabildo tiene interpuesta su apelacion; y como mientras el M. Velasco no está con efecto borrado de las tablillas,

ha-

hallamos ejecutada la sentencia de esta ejecucion se queja en el Conuento; y pretende, que assi el Nuncio de su Santidad, en no reasumir la jurisdiccion, y darle el despacho que pide, como el Arçobispo de Sevilla en tenerie puesto en las tablillas, mas ha de cinco años publicamente, con escandalogo grande, hazen fuerça: y entre las razones de derecho, no es la de menos quenta el escandalogo grande, que está padeciendo todo vn Reyno entero, dando ocasion, à que el vulgo ignotante, que no penetra el poco fundamento del Cabildo, habla desatentamente de vna Religion, como la del Carme, viendo publicado por descomulgado tan grave Religioso, que no sabrán si son diligencias del Cabildo, ó contumacia suya el no borrarse. Este punto bastava solo a fuscitar el piadoso braço de V. A. para evitar el escádalo de sus Reynos; *ex text. in cap. Satagédum 10. 25. quast.*

1. Y lo funda Salgado *de retent. Bullar. 1.p. cap. 4. num. 4.* Y aunque se dirá por la otra parte (como alguna vez se ha dicho) que causaría turbacion en Sevilla, ver absuelto al M. Velasco; solamente se respó de, que se considere esta proposició, y se verá, que aun el herege mas pertinaz, si estuicra absuelto, no solo no diera descosuelto, sino gozo a toda la Christiandad.

El Maestro Velasco apeló de la sentencia del Arçobispo, en q̄ le mandó publicar por descomulgado, en que no se duda. Dos medios ay, con que justificar la fuerça; uno, que la apelacion en este caso tiene ambos efectos, no solo porque en la Bula de su Santidad, no viene la clausula *appellatio postposita*; y en donde no está prohibida; y aun en caso dudosof, se deue admitir en ambos efectos, como fundó Salgado *de protect. Reg. 1.p.c.2. §.3.n. 52.* sino porque en este caso, no estamos en la Regla general, de que la apelacion de la sentencia de excomunion, no suspende su efecto; porque aviendo fundado esta Regla con mucho Magisterio Salgad. *de protect. Reg. 2.p. cap. 5. num. 3.* sin embargo, de que ay seguras doctrinas por la contraria, pone su limitacion: y en el num. 16. dize: *Tamen Index Ecclesiasticus, non debet expetare declarationem, & aggregationem, per quam pars plus ligetur, & grauetur, ultra excommunicationem iam latam, prout est agrauatio, & reagruatio, & illa denuntiatio, de qua in cap. tua de sententia excommunicati incendiarij, & alij, de quibus sibi per denuntiationem in eo plus grauantur, quia facta publicatione ab alio, quā a Papa absolvi nequeunt, & ideo à tali declaratione, licita erit appellatio, tanquam excessim; ex quo tunc cessat ratio text. in dict. §. verū, ut ex doctrina Immola, tenet Philipp. Franc. ibi num. 25. versic. quarto quaritur, quam opinionem,*

vituorem, & veriorem contradecisione Rota, & Milesibici  
tatos, tenet Lancelot. de attentat. 2. part. cap. 12. limitat. 21. n.  
14. Et Scacia tract. de appell. quæst. 17. limit. 22. sub num.  
6. & num. 12. Et ita intelligendus ( qui aliquantulum intrin-  
cate loquitur.) Marta de iuri dict. 3. part. cap. 13. per totū; mul-  
ta de hactenizatione Hesronym. Campanil. diuerf. iur. Rubri-  
ca 11. cap. 15. num. 42. post Gutierr. Marium, Alexā. Et alios.  
51. Demas, de quæla sentencia del Arçobispo està declarada  
por ninguna, y de ningun valor, y efecto, por nulidad, que no-  
toriamente se comprende del pleyo, y que tiene todas las ca-  
lidades, que quiso Capicio Latr. consuet. 6. num. 39. Et sequent.  
la qual està calificada por sentencia del Nuncio. Esta no se duda,  
que impide la ejecucion; aun con mas eficaz efecto, que la ape-  
cion, ex l. 4. §. condemnatum, ff. dere. iudicat. Et l. nō putauit,  
§. non queritis, ff. de bonor. posse. contratab. leg. quoties, ff. qui-  
satis dar. cogant. Clement. Pastoralis, de re iudicat. Y por la ra-  
zon de estos Textos, es comun sentir de los Doctores, que la se-  
tencia nula, no se puede executar; y la nulidad opuesta contra  
ella, suspende, Bart. in dict. §. condemnatum, Bald. in l. 1. Cod. ne-  
liceat potent. prou. Vancius de nullit. sentent. Scacia de appel-  
lat. quæst. 19. remedio 1. num. 36. conclus. 4. Rodriig. Suar. in leg.  
post rem iudicat. in declaratione legis Regni, versic. sed pro eni-  
denta num. 51. Menoch. de arbitrar. lib. 2. cas. 9. num. 3. Gu-  
tierr. tom. 1. pract. quæst. quæst. 96. num. 5. Covarr. pract. quæst.  
cap. 25. num. 2. Salgado de proiect. Reg. 3. p. cap. 9. num. 25. Et  
29. Carlebal, de iudic. tom. 2. titul. 3. disp. 16. à num. 2.

52. Esto corre mas sin disputa, en el estado en que nos halla-  
mos, determinada la nulidad, por sentencia de Tribunal supe-  
rior, en cuyos terminos se ajusta la doctrina de Parlad. lib. 2. rer.  
quotid. cap. fin. 5. p. §. 15. num. 6. ibi: Si prima sententia, à qua  
fuit provocatum, manifestè iniqua fuerit, nullavè infissimè fa-  
cere cum, qui de appellatione cognoscat, si neglecta ea à se iudica-  
ta exequatur: que fue lo que hizo el Nuncio, y lo que devió per-  
ficionar; pues no es justo, que executada la sentencia nula, in-  
justa, y injuriosa, contra tan grave Religion, se eternize la cau-  
sa en los Tribunales, por donde la trae el Cabildo, siendo, como  
es cierto, que el Arçobispo denunciò al Maestro Velasco, no so-  
lo quando pudo apelar, sino quando tenia interpuesta la ape-  
lacion; y assimismo es ejecucion de todo esto, la pri sion, y  
todo lo demas, que ejecutò el Arçobispo, y su Provisor; que to-

do ello se debe reponer, alçando, y quitando la fuerça, como oímos, que V. A. lo determine. Salvo, &c.

Lic. D. Thomas Gomez  
de Cofio.

**COPIA DE LO MÁS IMPORTANTE DE**  
*la Petición que sediò por parte del Maestro Velasco, ante*  
*el Arçobispo de Seville.*

**E**L M.Fr. Francisco de Fuentes, del Orden de N.S. del Carmen Calçado, y Còpañero de Provincia, en nombre del M. Fr. Joseph de Velasco, &c. Digo, que ademas de lo escrito, y alegado por mi parte, y para mayor justificación de la inocencia de mi parte, me ha parecido proponer à V.S.I. lo siguiente. En la proposicion q predicò mi parte, y que ha hecho tanto ruido, por averla explicado, y dado el sentido, tan contrario à la intencion de mi parte, prometid à la duda que propuso, dar vna soluciõ, diferente de la que los demás Predicadores avian dado; y q esto deseava quedar sse en los coraçones de todos; y es assi, porque la juzgo por la mas pia, y mas conforme al intento. Conociò David, que el Arca no estaba en el lugar que devia estar; tratò de mejorarla de lugar. Conociò el Vicario de Christo, conociò la Iglesia, que el Mysterio de la Concepcio, no estaba en la veneracion q devia estar: mejorò esta veneracion; puso este punto en mas decente forma por su Bula; por la qual condena, q se pueda dezir la sentencia contraria: conoce que ha muchos dias q este punto no tenia el lugar decente q se devia: condena David los tiempos de Saul, en que no hallò inconveniente: condena el Pontifice à todos los que de Paulo Quinto a esta parte avian escrito contra esta piadosa sentencia: calla David los tiempos de Samuel, por las razones que dà el Abulense: calla el Pontifice, y dexa de condenar los tiempos de los Santos, en questa sentencia no fue tan seguida, juzgado, q el dexar de seguirla, no fue por desagrardar à Dios (y esto no se puede entender de los Santos) sino q el dexar de seguirla, fue por razones particulares, q ocurrían en aquellos tiempos (como fue la heregia de los Pelagianos) y es cierto, y certissimo, q si los Santos que no han seguido tanto esta sentencia, vivieran en estos tiempos en q han cesado estos inconvenientes, y se halla dicha sentencia tan adelantada, y tan recibida, la defenderian, con todo el comun sentir de la Iglesia; el qual ha hecho tanta fuerça al Doct. Angelico S. Thomas, como se puede ver en la 2.2.q.10.art.12. que no dixo

uix o el M. Velasco, q algun Santo avia tenido revelacion contra este Mysterio, es tan evidente, como se infiere de las vltimas palabras de su proposicion, cuya esencia es explicar el sentido, y concepto de las antecedentes; y siédo estas: *O quiera su Divina Magestad renelar este misterio para q siendo de Fe se borre lo contrario* (q no sin advertencia de xò dc ponerla en la decouciaciò la parte del Dean, y Cabildo; siédo assi, q de verbo ad verbū còforma en todo con el Sermon (quizás porq le hicieron fuerza) con toda claridad se infiere, pues q no siédo posible dos revelaciones opuestas acerca de vna verdad en el mismo pedir, la afirmativa confessava, que nunca la negativa avia tenido ser. Pues quien aviéndo leido tantos años Theologia, dize, que espera en Dios ha de reuelar, y dar por de Fe este misterio. Tábiendize, q nunca ha avido revelaciò, pues dos revelaciones contradictorias opuestas, y entrabas verdaderas acerca de la verdad de vna esencia, no son possibles: luego siédo q manifestaron las voces (q son las q explican el concepto) dese o de revelaciò afirmativa de la pureza de Maria Satisima en el primer ins tante de su animaciò sacrosanta, el concepto de estas voces, y de las antecedentes, de quien son vltima clausula, nunca pudo ser el q avia avido revelacion negativa del mismo Mysterio; pues esto fuera no aver sabido, ni oido Theologia, ó querer q las voces contrariassen al concepto, lo qual nunca fuera, y del sentir, y afecto interior (a unq fue contrario) no es el intento de su Santidad el q se dilate, ni castigue: las palabras de la Bula, son estas: *Denique alio quovis pretextu, seu occasione, scripto, seu voce, loqui, concionari, tractare, disputare, contra eā quidquā, detinando, aut afferendo.* Por las cuales declara su Santidad su intenció; y quiere, que para incurrir en las penas, sea necesario el q expressamente, con acto externo, ay a oposicion, y contradicciò al Mysterio, ó en si, ó en alguna de sus partes de festividad, y culto; tanto, que ni aun el sentir contrario, como no llegue à manifestarse, no se condena, a unq se quiera discurrir contra la razon misma, predicando, ó explicando lo q la Bula manda, aunq el sentir, y acto interior fuese contrario, no era materia delatable; y no aviédo palabra, ni acto externo en lo q mi parte predico, como se le prueba el sentir contrario, el q no solo no es contrario, sino tan còforme al misterio, y à la sentencia piadosa, como li publican todas las demás partes del Sermon; y todos los demás sermones, q deste soberano Mysterio predico, aun antes del Brebe de su Satisfacçion; en los quales, áu sin las partes del precepto, que oy insta, y obliga, nunca se le noto de poco afecto à esto Mysterio: y pruebase, pues en tutti os Octavarios, como en la ocasion se celebraron, raro fue dôde no le cobiadissen Sermon; y los Ciudadanos de Sevilla, no son tampoco cf-

trupulosos en esta materia, que si le huiieran notado este defecto lo combidaran Sermones. Y siendo el intento de mi parte, el que de los Santos se hablasse con mas veneracion de lo que su parecer avia oido en algunos Sermones antecedentes, para reprehenderlo que segun su sentir, era tan digno de reprehension; por esto traxo la explicació del Tostado, que dire q amete, solo lo que prueba es esto; y que debemos en las acciones suyas, dudar que ni la proposició de mi parte, ni la autoridad lo dice con afirmacion de si tuvieron revelacion para dexar de hacer lo que a nosotros nos parecen mas convenientes, que llegar a culpar, y presumir sus omisiones, dignas de reprehensió, y de calificacion de culpas graves; la qual doctrina no solo es comun de los Santos, y se gura en si, como enseña el P. Eusebio Niremberg, en su libro de separaciones, *Concil. Trident. fol. 413.* sino que en orden a nuestro punto, la misma Bula, y Breve Apostolico le ordena: *Vt etiam autem Sixti Quarti, constitutionibus inherentes, quempiam assertere, quod propter hoc, contraria opinionem, tenentes videlicet gloriosissimam Virginem Mariam, cum originali peccato fuisse conceptam, heresis crimen, aut mortale peccatum incurvant; cù à Romana Ecclesia, &c ab Apostolica Seude, nondism facerit hoc decisum.* Pues si en el estado, que goza al presente este mysterio, y respeto de los no declarados por Santos, fuera grave culpa el tenerlos por pecadores, y notarlos de tales, por presumir sentian lo contrario, respectiuamente a los Santos, bien se infiere, que por ningú titulo era razon; y si movido mi parte de este zelo, y con esta intencion traxo el lugar, y la explicacion referida; y porque segun su juyz, eran los comprehendidos personas que no necessitavan de explicacion mas por extenso, por esto dexò de aplicarlo; y qualquiera explicació que se dé a esta proposicion, es violenta, y contra la intencion de mi parte; ni se puede sacar otra legitimia consequencia, mas de la que tengo dicha. Y se ha de suponer, que en la misma Octava, en que predicò mi parte; y en otras ocasiones otros Predicadores, movieron la misma question, a que dieron algunas soluciones; con que al parecer, ni adelantaua la devoción al Mysterio, ni se conformavan con la intencion de su Santidad, ni con el zelo de su Magestad; que este no permite que sean maltratados los Santos, columnas de la Iglesia, pudiendo resultar escádalo a los oyentes; y este siempre seria activo, principalmente en vna Iglesia de tanta su posicion; y en vna Ciudad donde concurren tantas Naciones de diferentes Señoras, siguiendose tan considerable inconveniente, como se deixa entender, de q los enemigos de la Iglesia, y de la Santa Fe pudieren tener, ni aun el mas leve motivo para juzgar si se hablava co menos de cencia de la que se deve, a la q la Iglesia venera, y declara por Santos. Pú-

to fue este, en q̄ hablò el santo Tribunal de la Inquisicion, le era preciso entrar la mano, para atajar estos, y semejantes incōvenientes; y así mādó poner edicto, publicado en esta Sāta Iglesia, el Domingo segúdo de Quaresma del año passado de 1664. q̄ se contaron 9. dias del mes de Março, se recogiesen muchos, y diversos papeles, que ocasionauā escandalo en esta misma materia; y así dizē las palabras del Edicto. *To dos los quales libros, y papeles que quedan referidos, contiene proposiciones blasfemias, erroneas, escandalosas, indecentes, por el assumpto, e irreverentes à la Sede Apostolica, Religion de Santo Domingo, y Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas, mezclando cosas indecētes, y feas con las Eclesiasticas, y Diuinias, y abuso de la Sagrada Escritura, y ceremonias Eclesiasticas, y en contravenció del Brebe de N. M. S. P. Alejandro Septimo, expedido en Roma, à los 8. de Dizébre de 1661.* Del qual consta la certeza de todo lo dicho. Por todo lo qual à V.S.I. pido, y suplico, &c.

